



FACULTAD DE POSTGRADO

TESIS DE POSTGRADO

**ESTUDIO CRÍTICO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE
NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN
INSTITUCIONES BANCARIAS DE HONDURAS**

SUSTENTADO POR:

BESSY CAROLINA PEREZ CHAVEZ

PAMELA ALEJANDRA MARADIAGA FIGUEROA

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE
MÁSTER EN DIRECCIÓN EMPRESARIAL**

TEGUCIGALPA, F. M.,

HONDURAS, C.A.

ENERO, 2015

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

UNITEC

FACULTAD DE POSTGRADO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

LUIS ORLANDO ZELAYA MEDRANO

SECRETARIO GENERAL

ROGER MARTINEZ

VICERRECTOR ACADEMICO

MARLON BREVÉ REYES

DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO

JEFFREY LANSDALE

**ESTUDIO CRÍTICO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE
NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN
INSTITUCIONES BANCARIAS DE HONDURAS**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
MASTER EN DIRECCIÓN EMPRESARIAL**

ASESOR METODOLOGICO

ANA MAIER

ASESOR TEMATICO

RAMÓN E. WAH LUNG

MIEMBROS DE LA TERNA (O COMISION EVALUADORA)

NOMBRES DE LA TERNA

ALEJANDRO DIAZ

SAMMY CASTRO

JUAN EMILIO AGUIRRE



FACULTAD DE POSGRADO

ESTUDIO CRÍTICO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN INSTITUCIONES BANCARIAS DE HONDURAS

AUTORAS:

Bessy Carolina Pérez Chávez y Pamela Alejandra Maradiaga Figueroa

Resumen

La problemática del Lavado de Activos se ha convertido en las últimas décadas en un tema de interés mundial ya que tiene consecuencias negativas que afectan todos los sectores de la sociedad. Es así como se ha hecho necesario coordinar esfuerzos internacionales, crear entes regulatorios, normas y políticas de prevención y aplicación mundial. A nivel regional y local el lavado de activos constituye un permanente desafío que hace necesario tomar una serie de medidas para hacer frente a esta problemática. Más específicamente es en el sistema financiero de cada país o región donde se presenta la necesidad de implementar una serie de normas y políticas que contribuyan a hacer frente a esta problemática y que eviten que las Instituciones Bancarias se conviertan en participantes involuntarios en la cobertura del origen de fondos ilícitos. La presente investigación se realizó con el propósito de evaluar si las Instituciones Bancarias de Honduras cumplen con la implementación de la normativa internacional relacionada con la prevención de lavado de activos, incluida en las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera conocido por sus siglas como GAFI.

Términos Clave: Instituciones Bancarias, Prevención de Lavado de Activos, Normas Internacionales de Prevención de Lavado de Activos, Grupo de Acción Financiera Internacional.



FACULTAD DE POSTGRADO

CRITICAL STUDY ON THE IMPLEMENTATION OF THE PREVENTION OF MONEY LAUNDERING IN BANKING INSTITUTIONS OF HONDURAS

BY:

Bessy Carolina Pérez & Pamela Alejandra Maradiaga Figueroa

ABSTRACT

The problem of money laundering has become in recent decades an issue of global concern because it has negative consequences affecting all sectors of society. Thus it has become necessary to coordinate international efforts to create regulatory agencies and standards and policies to prevent and global implementation. A regional and local level money laundering is an ongoing challenge becomes necessary to take a series of measures to address this problem. More specifically it is in the financial system in each country or region where the need to implement a series of laws and policies that contribute to cope with this problem and to prevent financial institutions from becoming unwitting participants in the coverage of origin is presented of illicit funds. This research was conducted in order to assess whether the Banking Institutions of Honduras comply with the implementation of international standards related to the prevention of money laundering, including the 40 Recommendations of the Financial Action Task known by its acronym FATF.

Key Terms: Banking Institutions, Prevention of Money Laundering, International Standards on Prevention of Money Laundering, Financial Action Task Force.

DEDICATORIA

La presente investigación se dedica al conocimiento, la ciencia y las empresas. Se espera con ella colaborar con el país, más específicamente con las Instituciones Bancarias, Autoridades Competentes en materia de legislación de temas de lavado de activos y usuarios del Sistema Financiero en Honduras, a través de la divulgación de la temática abordada para sentar un precedente de estudio de estos temas tan relevantes para el desarrollo del país.

AGRADECIMIENTO

Primeramente queremos agradecer a Dios, quien nos ha bendecido con la oportunidad de desarrollarnos profesionalmente y por haber estado con nosotros en el curso de nuestra Maestría y Tesis.

También agradecemos a la Facultad de Postgrado de UNITEC, personal administrativo y docente, por su esfuerzo en brindarnos las condiciones y calidad educativa que han contribuido a nuestro crecimiento profesional.

Agradecemos a todas aquellas empresas que nos abrieron las puertas para proporcionarnos la información que fue el sustento de nuestra investigación.

Agradecemos también a nuestros asesores de tesis, metodológico y temático, Ingeniero Ana Maier y Licenciado Ramón Ernesto Wah Lung, por su invaluable tiempo, su visión crítica, dedicación y consejos, que fueron sin duda alguna la guía que nos permitió seguir el camino correcto para desarrollar nuestras ideas y cumplir con esta investigación.

Por último agradecemos infinitamente todo el apoyo, paciencia, comprensión y ánimos que incondicionalmente nos han proporcionado nuestras familias y amigos, ustedes hicieron que nuestra carga fuera más liviana.

¡Gracias a todos!

INDICE DE CONTENIDO

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION.....	1
1.1 INTRODUCCIÓN.....	1
1.2 ANTECEDENTES.....	2
1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	5
1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.3.3 PREGUNTAS INVESTIGACIÓN.....	6
1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO.....	6
1.4.1 OBJETIVO GENERALES.....	6
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
1.5 JUSTIFICACIÓN.....	7
CAPITULO II: MARCO TEORICO.....	8
2.1 ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL.....	8
2.1.1 ANALISIS DEL MACRO-ENTORNO.....	8
2.1.1.1 ORIGEN Y ESTRUCTURA ORGANIACIONAL DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.....	8
2.1.2 ANALISIS DEL MICRO-ENTORNO.....	19
2.1.2.1 ANTECEDENTES DEL LAVADO DE ACTIVOS EN HONDURAS.....	19
2.1.2.2 INSTITUCIONES QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LAVADO DE ACTIVOS EN HONDURAS.....	22
2.1.2.3 AUTORIDADES E INSTITUCIONES QUE PREVIENEN EL LAVADO DE DINERO EN HONDURAS.....	23
2.1.2.4 LEGISLACION Y NORMATIVA DEL LAVADO DE ACTIVOS EN HONDURAS.....	26
2.1.2.5 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN REALIZAR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EN HONDURAS PARA REPORTAR EL LAVADO DE ACTIVOS	30

2.1.3 ANALISIS INTERNO.....	32
2.1.3.1 ESTRUCTURA DEL SISTEMA BANCARIO EN HONDURAS.....	32
2.2 TEORIAS.....	33
2.2.1 LAVADO DE ACTIVOS DIFINICION.....	33
2.2.2 ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS.....	35
2.2.3 METODOS Y TIPOLOGIA DE LAVADO DE ACTIVOS.....	36
CAPITULO III: METODOLOGÍA.....	41
3.1 CONGRUENCIA METODOLOGICA.....	41
3.1.1 MATRIZ METODOLOGICA.....	41
3.1.2 DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES.....	42
3.2 ENFOQUE Y METODO.....	43
3.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	44
3.3.1 POBLACIÓN.....	44
3.3.2 MUESTRA.....	45
3.3.3 UNIDAD DE ANALISIS.....	46
3.3.4. UNIDAD DE RESPUESTA	46
3.4 TECNICAS E INSTRUMENTO APLICADOS.....	46
3.4.1 INSTRUMENTO.....	46
3.4.2 TECNICA.....	46
3.4.3 PROCEDIMIENTOS.....	47
3.5 FUENTES DE INFORMACIÓN.....	47
3.5.1 FUENTES PRIMARIAS.....	47
3.5.2 FUENTES SECUNDARIAS.....	48
3.6 LIMITANTES DEL ESTUDIO.....	48
CAPITULO IV: RESULTADOS Y ANALISIS.....	49
4.1 PRINCIPALES CARACTERISITICAS DEL PROCESO DE IMPLEMENTACION DE NORMAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS EN INSTITUCIONES BANCARIAS EN HONDURAS.....	49
4.1.1 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.....	49
4.1.1.1 AREA DE CUMPLIMIENTO.....	49

4.1.1.2 RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EN GENERAL.....	53
4.1.2 NORMATIVA.....	54
4.1.3 PROCESO DE IMPLEMENTACION DE NORMATIVA DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS EN INSTITUCIONES BANCARIAS.....	56
4.1.3.1 PROCEDIMIENTO PARA MONITOREO DE TRANSACCIONES.....	56
4.1.3.2 PROCEDIMIENTO, IDENTIFICACION Y CLASIFICACION DE TRANSACCIONES ATIPICAS O SOSPECHOSAS.....	56
4.1.3.3 PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE TRANSACCIONES ATIPICAS O SOSPECHOSAS.....	57
4.2 EVALUCACION DEL NIVEL DE CONOCIMIENTO, NIVEL DE IMPLEMENTACION E IDENTIFICACION DE DEFICIENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.....	58
4.2.1 NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA EN INSTITUCIONES BANCARIAS.....	58
4.2.2 NIVEL DE IMPLEMENTACION EN BASE A LA NORMATIVA INTERNACIONAL.....	60
4.2.3 DEFICIENCIAS ENCONTRADAS.....	69
4.2.4 OTROS HALLAZGOS RELEVANTES.....	70
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	72
5.1 CONCLUSIONES.....	72
5.2 RECOMENDACIONES.....	74
CAPITULO VI: APLICABILIDAD: PROPUESTA DE DESARROLLO DE MEJORES PRACTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS EN HONDURAS.....	75
BIBLOGRAFIA.....	78
ANEXOS.....	82

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION

1.1 INTRODUCCION

La problemática del Lavado de Activos se ha convertido en las últimas décadas en un tema de interés mundial ya que tiene consecuencias negativas que afectan todos los sectores de la sociedad. Es así como se ha hecho necesario coordinar esfuerzos internacionales, crear entes regulatorios y normas de prevención y aplicación mundial. A nivel regional y local el lavado de activos constituye un permanente desafío que hace necesario tomar una serie de medidas para hacer frente a esta problemática. Más específicamente es en el sistema financiero de cada país o región donde se presenta la necesidad de implementar una serie de normas y políticas que contribuyan a hacer frente a esta problemática y que eviten que las instituciones bancarias se conviertan en participantes involuntarios en la cobertura del origen de fondos ilícitos. La presente investigación se realizó con el propósito de evaluar si las Instituciones Bancarias de Honduras cumplen con la implementación de la normativa internacional relacionada con la prevención de lavado de activos, incluida en las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera, conocido por sus siglas como GAFI.

En el capítulo I de este documento se describe el planteamiento de la investigación, los antecedentes y la justificación o razones por las que se llevó a cabo, así como la definición del problema y los objetivos que se pretenden lograr con la realización de este estudio. El capítulo II contiene la descripción, en cuanto a aspecto organizacional y legislativo a través de la historia, de la normativa internacional aplicada a nivel país y a nivel interno dentro de las Instituciones Bancarias, con el fin de enmarcar la investigación dentro del macroentorno, microentorno y análisis interno. El capítulo III describe la metodología a través de la cual se llevó a cabo la investigación para determinar el nivel de cumplimiento de las normas internacionales establecidas por el GAFI dentro de las Instituciones Bancarias de Honduras, cuyos resultados se muestran en el capítulo IV y V. El capítulo VI contiene el plan de acción para resolver el problema identificado, objetivo principal de este estudio.

1.2 ANTECEDENTES

El término lavado de activos, también conocido como lavado de capitales, lavado de dinero, blanqueo de capitales, legitimación de capitales u operaciones con recursos de procedencia ilícita, puede ser definido de varias maneras, pero para efectos de este estudio, en términos de regulación por parte de organismos internacionales considerados como las entidades que emiten estándares para fines de prevención de lavado de activos, se considerarán las siguientes como las principales definiciones del concepto lavado de activos:

Shott (2007) resume que:

La mayoría de los países aceptan la definición aprobada por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988) (Convención de Viena) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) (Convención de Palermo):

- La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos [de narcotráfico], o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;
- La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos; y
- La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos. (p.4)

Así mismo una de las principales entidades implicadas en la lucha contra el lavado de activos define este término como sigue:

El Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de activos (GAFI), reconocido como el organismo internacional que establece los estándares para los esfuerzos de antilavado de activos (ALD), define el término “lavado de activos” de manera concisa, como “el procesamiento de ingresos delictivos a fin de encubrir su origen ilegal”, con el objeto de “legitimar” las ganancias ilícitas de la delincuencia (Shott, 2007, p.4).

De estas definiciones se concluye que el lavado de Activos o lavado de dinero es toda operación financiera o comercial que tiende a legalizar los recursos bienes y servicios provenientes de actividades ilícitas, tales como tráfico de seres humanos o sus órganos, venta ilegal de drogas, venta de armas o financiamiento del terrorismo entre otros delitos. Es una operación que hace que los fondos provenientes de actividades ilícitas circulen sin problema en el sistema financiero en forma legal a través de una institución financiera partícipe (directa o indirectamente) del delito. Para que exista lavado de dinero debe existir la obtención previa de beneficios ilegales a través de la comisión de un acto delictivo de tipo grave.

Según la historia los delitos como la falsificación o lavado del dinero han existido incluso antes de que existiera el dinero como lo conocemos hoy. Sin embargo, las prácticas para legalizar los ingresos procedentes de actividades ilícitas se remontan a la Edad Media cuando la usura fue declarada delito, los prestamistas y mercaderes burlaban las leyes y encubrían sus delitos de diferentes formas ilícitas. Los piratas se transformaron en pioneros en la práctica del lavado de oro, se añadieron las prácticas de los filibusteros y bucaneros ayudados por gobiernos europeos, sus grandes riquezas acumuladas fueron resguardadas por los herederos de la tradición templar y por los banqueros de la época dando surgimiento a los refugios financieros. Fue así como los notables rasgos de poder que tenían estos grupos influyentes hicieron que las autoridades gobernantes de la época reconocieron la necesidad de buscar una solución de carácter jurídico dando como resultado la creación de los primeros conceptos del derecho internacional (Tondini, 2006).

En los años 20 se origina La palabra “lavado”, momento en que se creó en Norte América una serie de lavanderías para esconder la procedencia ilícita del dinero conseguido a través de actividades criminales. Se denominó lavado porque el mecanismo consistía en presentar las ganancias ilícitas como procedentes del negocio de lavanderías aprovechando que los pagos eran realizados en efectivo en su mayoría y era muy difícil identificar que parte del dinero provenía de actividades ilícitas (Tondini, 2006).

En los años setenta aparece el narcotráfico dando lugar a un nuevo fenómeno de lavado de dinero. Los ingresos por venta de droga eran depositados en los bancos sin ningún tipo de control. Ya una vez que el dinero era introducido en los sistemas financieros oficiales se movía de manera formal y lícita. La expresión de lavado de dinero fue utilizada por primera vez judicialmente en 1982 en los Estados Unidos al ser confiscado dinero supuestamente blanqueado procedente de la cocaína colombiana (Tondini, 2006).

Shott (2007) indica que las etapas más usuales, para el lavado de dinero, sin importar el delito, son la etapa de colocación, ocultamiento e integración.

- Colocación: consiste en introducir grandes sumas de dinero en efectivo al sistema financiero, a través de distintas instituciones y entidades financieras.
- Ocultamiento: consistente en ocultar el origen de los fondos ilícitos a través de transacciones financieras que dificulten el descubrimiento del origen de los bienes.
- Integración: Es la legalización de los bienes procedentes de actividades ilegales, a través de numerosos mecanismos de lavado.

En base a las etapas identificadas anteriormente, es fácil determinar que es en el sistema financiero donde recae la mayor responsabilidad para la prevención y control del lavado de activos y la forma en que se hace necesaria la implementación de prácticas efectivas y políticas de prevención de lavado de activos.

La prevención de lavado de dinero se ha vuelto mucho más importante en los últimos años, así como el reclamo de la sociedad por mejores prácticas de gobierno corporativo, ética en los negocios ya que los regímenes que carecen de transparencia y sistemas efectivos de rendición de cuentas, generalmente dan lugar a altos niveles de lavado de dinero y corrupción.

Debido a que las instituciones que integran el sistema financiero de cada país son los entes donde se presenta el mayor riesgo de ocurrencia de casos de lavado de activos, es necesaria que en cada institución hondureña las normas y políticas sean implementadas de la forma más eficiente posible y de acuerdo a la normativa internacional.

La ausencia de un régimen de anti lavado de dinero o la existencia de uno poco riguroso o corrupto en un país específico permite a los delincuentes... operar utilizando sus ganancias financieras para ampliar sus propósitos delictivos y promover actividades ilegales... (Shott, 2007, p. 13)

1.3 DEFINICION DEL PROBLEMA

1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

El lavado de activos representa en la actualidad una problemática evolutiva a nivel mundial, pero tiende a afectar más a los países que se encuentran en estado de desarrollo como es el caso de Honduras. El lavado de activos tiene consecuencias sociales y económicas sobre países que poseen mercados pequeños y sistemas financieros frágiles. De hecho, son los sistemas financieros los principales medios utilizados para encubrir actividades ilícitas y dar lugar al crecimiento de este fenómeno; lo que hace necesario el establecimiento de un sistema eficaz de normas y políticas de prevención de lavado que mantengan una mayor estabilidad e integridad en las instituciones financieras, y, que a la vez beneficie la reputación del país dentro de la comunidad internacional.

1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Deficiencia en la implementación de Normas de Prevención de Lavado de Activos en Instituciones Bancarias de Honduras.

1.3.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- ¿Cuál es el nivel de conocimiento acerca de las normas de prevención de lavado de activos por parte de instituciones bancarias en Honduras?
- ¿En qué medida la implementación de las normas de prevención de lavado de activos por parte de las instituciones bancarias cumplen los regímenes internacionales para la prevención de lavado de activos?
- ¿Cuáles son las deficiencias en la implementación de normas de prevención de lavado de activos por parte de las instituciones bancarias de Honduras?

1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Proponer un plan de acción para mitigar las deficiencias en la implementación de normas de prevención de lavado de activos en las Instituciones Bancarias de Honduras.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar el nivel de conocimiento que tienen las Instituciones Bancarias con respecto a las normas internacionales existentes para la prevención de lavado de activos.

- Identificar y evaluar cuales son las normas implementadas en las Instituciones Bancarias existentes respecto a los regímenes internacionales de prevención de lavado de activos.
- Identificar las deficiencias existentes en la implementación de normas de prevención de lavado de activos en Instituciones Bancarias de Honduras.

1.5 JUSTIFICACION

La problemática del Lavado de Activos se ha convertido en las últimas décadas en un tema de interés mundial ya que tiene consecuencias negativas como el aumento de la delincuencia y la corrupción, y la mala reputación ante la comunidad internacional, consecuencias que afectan todos los sectores de la sociedad, en el ámbito económico, social y gubernamental así como la seguridad nacional, regional e internacional.

Es así como se ha hecho necesario coordinar esfuerzos internacionales, crear entes regulatorios, normas y políticas de prevención y aplicación mundial, al igual que procedimientos internos para la aplicación en cada región y en el ámbito individual de cada institución que ejerce el papel de ente preventivo, principal responsable de luchar contra la problemática del lavado de activos.

A nivel regional y local el lavado de activos constituye un permanente desafío que hace necesario tomar una serie de medidas para hacer frente a esta problemática. Más específicamente es en el sistema financiero de cada país o región donde se presenta el mayor desafío y necesidad de implementar una serie de normas y políticas que contribuyan a la lucha para evitar convertirse en participantes involuntarios en la cobertura del origen de fondos ilícitos. Debido a que las instituciones que integran el sistema financiero de cada país son los entes donde se presenta el mayor riesgo de ocurrencia de casos de lavado de activos, el presente trabajo se centra en el estudio de

las normas y políticas implementadas por cada Institución Bancaria hondureña, con el fin de evaluar su adecuación de acuerdo a la normativa internacional.

El fin principal de este estudio es determinar si la normativa implementada internamente en las Instituciones Bancarias, contiene la mayoría de los principales lineamientos de prevención del lavado de activos que recomiendan los entes regulatorios internacionales principalmente las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

CAPITULO 2. MARCO TEORICO

2.1 ANALISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

2.1.1 ANALISIS DEL MACRO ENTORNO

2.1.1.1 ORIGEN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

El lavado de dinero es uno de los problemas más grandes y complejos en la actualidad, tiene repercusiones en el ámbito social, económico, financiero y amenaza la seguridad a nivel nacional e internacional. Es difícil medir el efecto a nivel social y a nivel de seguridad que representa el fenómeno del lavado de activos, pero con respecto al efecto económico y financiero se estima que “El lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo representan delitos graves enormes que se estiman entre 2 y 5% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial, informó la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)” (Agencia el Universal, 2012). Si se analiza este dato en base a las estadísticas recientes del Banco Mundial, que indican que el PIB mundial fue de US\$74.91 billones de dólares en 2013 («Datos | El Banco Mundial», s. f.), los porcentajes de dinero lavado estarían entre aproximadamente US\$1.5 billones de dólares y US\$3.7 billones de dólares. De acuerdo a estas cifras, en base a cualquier

cálculo, en cualquier región, la magnitud del problema es considerable y merece la total atención de cada país.

Es así como, ante la problemática evolutiva que representa el fenómeno de lavado de activos y la creciente utilización de los mecanismos de transferencias internacionales de alta velocidad, como las remesas electrónicas, la comunidad internacional reaccionó tomando medidas de coordinación y cooperación transnacionales para prevenir y minimizar los actos ilícitos que dan lugar al lavado de activos.

Shott (2007) lista los siguientes como los organismos internacionales considerados como las entidades que emiten estándares para fines de prevención de lavado de activos.

- A. Organización de las Naciones Unidas.
- B. El Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de activos
- C. El Comité de Basilea de Supervisión Bancaria
- D. Asociación Internacional de Supervisores de Seguros
- E. El Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera
- F. Organización Internacional de Comisiones de Valores

A continuación se presenta una breve descripción de las actividades que ha venido realizando cada uno de estos organismos en la lucha contra del lavado de activos.

A. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

“La Organización de las Naciones Unidas (ONU) fue el primer organismo internacional que emprendió acciones significativas para combatir el lavado de activos sobre una base verdaderamente universal” (Shott, 2007, p. 22).

Es el organismo internacional que dirige activamente el Programa Mundial contra el Lavado de activos. La ONU marco el inicio de un acuerdo internacional para combatir el lavado de activos y el narcotráfico, iniciativa que en 1988 dio lugar a la aprobación de la Convención de Viena integrada en ese momento por 169 países comprometidos para combatir el tráfico ilícito de narcóticos y los problemas que esto origina. En esta convención no se utilizó el término ni se abordaron los aspectos preventivos del lavado de activos, pero si se definió el termino y se solicitó a los países que tipificaran esta actividad (Vera, 2006).

El siguiente paso de la ONU fue la aprobación de la Convención de Palermo en el año 2000, donde, en tema de lavado de activos, obliga a cada país a tipificar el lavado de activos, establecer regímenes de identificación del cliente, mantenimiento de registros y reporte de operaciones sospechosas, autorizar la cooperación y el intercambio de información, establecer una unidad de inteligencia financiera para el estudio de la información y promover la cooperación internacional. La ONU dirige activamente el programa mundial contra el lavado de activos que tiene como fin principal la investigación y asistencia a los países miembros, brindándoles conocimientos técnicos, adiestramiento y asesoría para incrementar la eficacia de las medidas internacionales contra el lavado de activos (Cruzat & Aninat, 2011).

B. EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA SOBRE EL LAVADO DE ACTIVOS

El Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de activos es un grupo intergubernamental que fue creado en 1989 con el fin de desarrollar y promover una respuesta internacional para combatir el lavado de activos. El GAFI reúne expertos legales, financieros y encargados de hacer cumplir las leyes para elaborar políticas para combatir el lavado de activos. El GAFI cumple las funciones de supervisión del progreso de los países miembros en la aplicación de medidas contra el lavado de activos, análisis de tendencias, técnicas y contramedidas del lavado de activos y promover la

aplicación de los estándares de prevención de lavado de activos del GAFI en todo el mundo (Gutiérrez, 2012).

Dentro de estos estándares de prevención de lavado de activos del GAFI están las 40 recomendaciones establecidas inicialmente en 1990, ampliamente reconocidas por la Comunidad Internacional como los estándares para prevención de lavado de activos. Las 40 recomendaciones constituyen un marco general para combatir el lavado de activos y están diseñadas para ser adaptadas y aplicadas en todo el mundo (Vera, 2006).

Las cuarenta recomendaciones fueron establecidas inicialmente en 1990 y han sido revisadas en 1996 y 2003 para tener en cuenta las nuevas tendencias en el área del lavado de activos y para mostrar el desarrollo de mejores prácticas a nivel internacional. (Shott, 2007, p. 29)

Vera (2006) respecto a las recomendaciones del GAFI indica:

Las recomendaciones del GAFI establecen patrones mínimos para la implementación del marco legal necesario y la creación de instituciones, en los distintos países, así como los procedimientos que se deben seguir para identificar, analizar y sancionar las operaciones sospechosas de lavado de dinero. Estas recomendaciones nacen del reconocimiento de que los sistemas legales y financieros de los países son diferentes y, por ello, no todos pueden tomar medidas idénticas para alcanzar el objetivo común de lucha contra el lavado de dinero. (p.71)

Dentro de la función de supervisión de los miembros, el GAFI establece un proceso de dos etapas: las autoevaluaciones y las evaluaciones mutuas. Para realizar la autoevaluación cada miembro responde un cuestionario estándar sobre su aplicación de las cuarenta recomendaciones. En la parte de evaluaciones mutuas cada miembro es evaluado por expertos de otros países miembros. El GAFI también analiza y reporta las tendencias, métodos y técnicas del lavado de activos para mantener al corriente a sus miembros y otros países sobre las novedades al respecto (Perotti, 2009).

El fin principal del GAFI es lograr la adopción de políticas de prevención de lavado en todo el mundo, para esto establece medidas de identificación y sanción a países y territorios no cooperantes, incluyéndolos en listas publicas hasta que estos corrijan sus deficiencias. Un país que quiera ser considerado por la Comunidad Internacional como un país que cumple con los estándares internacionales y gozar de los beneficios de apertura comercial mundial debe adoptar las cuarenta recomendaciones del GAFI y unirse a la lucha contra el lavado de activos. “El GAFI ha adoptado un proceso para identificar las jurisdicciones que representan obstáculos para la cooperación internacional en esta área” (Shott, 2007, p. 30).

Una de las iniciativas más controvertidas ideada por el GAFI para acrecentar la cooperación internacional, es la publicación de una lista de países y territorios que no cooperan (NCCT, por su sigla inglesa), jurisdicciones que no se han comprometido a luchar contra el lavado de dinero. Después de la publicación de la primera lista en el año 2000, varias de las jurisdicciones incluidas en ella procedieron rápidamente a llevar a la práctica las pautas del GAFI (Perotti, 2009, p. 8).

C. EL COMITÉ DE BASILEA DE SUPERVISIÓN BANCARIA

El Comité de Basilea fue creado en 1974, está estructurado por los bancos centrales o instituciones principales encargadas de la supervisión de las operaciones bancarias de los países del Grupo de los diez G-10. Su principal función es la de formular estándares y lineamientos de supervisión y recomendar buenas prácticas en temas de supervisión bancaria que puedan ser adoptadas y aplicadas por los países (Castillo, 2007).

Shott (2007) indica que tres de los estándares y lineamientos de supervisión y del Comité de Basilea se refieren a temas de lavado de activos, estos son los siguientes:

1. Declaración de principios sobre el lavado de activos, que resume los principales procedimientos y políticas que las instituciones bancarias deberían implementar para evitar el uso delictivo del sistema bancario para fines de lavado de activos.

Esta declaración contiene cuatro principios: Identificación adecuada del cliente, estándares éticos elevados y cumplimiento de las leyes, cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes y políticas y procedimientos para observar la declaración.

2. Principios básicos de las operaciones bancarias. Publicados en 1997 cubren una amplia gama de temas para una supervisión bancaria eficaz. Son en total 25 principios, de estos, el principio numero 18 trata temas específicos de lavado de activos.

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2006) establece:

Principios 18: Utilización abusiva de servicios financieros: los supervisores deben tener constancia de que los bancos cuentan con políticas y procesos adecuados, incluyendo normas estrictas sobre el conocimiento de la clientela (“know-your-customer” o KYC), que promuevan normas éticas y profesionales de alto nivel en el sector financiero e impidan que el banco sea utilizado, intencionalmente o no, con fines delictivos. (p. 5)

3. Debida diligencia con el cliente

En octubre 2001 el comité de Basilea publicó un extenso documento sobre los principios de conozca su cliente, principios que son consistentes con las 40 recomendaciones del GAFI.

D. ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS (AISS)

Es una organización integrada por más de cien países que fue establecida en 1944, tiene como objetivos principales promover la coordinación entre los reguladores de seguros, establecer estándares internacionales para la supervisión, proporcionar adiestramiento a los miembros y coordinar el trabajo con los reguladores e instituciones financieras internacionales. La AISS cubre una amplia gama de temas, entre estos el lavado de activos para el cual específicamente publicó en enero del 2002 el documento denominado “Comentarios de orientación de ALD”, que contiene un análisis general

sobre las operaciones de las compañías de seguros en relación al lavado de activos. Este documento contiene cuatro principios para las compañías de seguros: Acatar las leyes de prevención de lavado de activos, tener procedimientos de conozca a su cliente, cooperar con las autoridades encargadas y tener procedimientos, políticas y programas de adiestramiento interno para empleados (Shott, 2007).

E. EL GRUPO EGMONT DE UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA

“El Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera es un grupo de trabajo internacional de carácter informal en el que se discuten mecanismos de cooperación entre las autoridades de las distintas jurisdicciones que lo integran” (Pons, 2010, p. 72).

Las unidades de inteligencia financiera, también conocidas como unidades de información financiera, son organizaciones creadas por los gobiernos como parte de los esfuerzos para combatir el lavado de activos, estos organismos se encargan de analizar la información presentada por los sujetos obligados, funcionan como centros de coordinación para los programas de prevención de lavado de activos facilitando el intercambio de información entre las instituciones financieras y las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes. El grupo Egmont de UIF surgió en 1995 debido a que el lavado de activos se realiza de forma global, lo que hace necesario el intercambio de información en el ámbito transnacional. Los fines principales de este grupo son ofrecer a sus miembros, apoyo en la sistematización del intercambio de la información, mejorar la comunicación a través de la tecnología, mejorar los conocimientos técnicos y aptitudes del personal y promover la creación de UIF en todo el mundo (Parra, 2010).

“Las UIFs ofrecen la posibilidad de intercambiar rápidamente información (entre las instituciones financieras y las autoridades de ejecución de la ley y encausamiento, al igual que entre las distintas jurisdicciones...” (Perotti, 2009, p. 11).

F. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (OICV)

Como su nombre indica, es una organización de comisiones de valores que regula y administra las leyes de valores en los países, está conformada por 182 miembros. En tema de lavado de activos la OICV aprobó en 1992 la llamada “resolución sobre el lavado de activos” que estipula los lineamientos que cada miembro debe considerar que van desde la forma en que se reúne y registra información sobre la identidad del cliente así como las exigencias en el mantenimiento de registros y la forma adecuada para identificar y reportar operaciones sospechosas (Shott, 2007).

Además de los organismos anteriores, considerados como las entidades que están a cargo de emitir estándares para combatir el lavado de activos, existen otros grupos organizados regionalmente cuyo fin es la lucha contra el lavado de activos, entre estos están: Los Grupos regionales estilo GAFI, grupo de bancos wolfsberg, secretaria de la Commonwealth y La Organización de Estados Americanos – CICAD (Shott, 2007).

A continuación se presenta una breve descripción de estas organizaciones:

GRUPOS REGIONALES ESTILO GAFI (GREG)

Los grupos regionales estilo GAFI, nacen como uno de los medios para alcanzar el objetivo del GAFI de difundir el mensaje en contra del lavado de dinero, promoviendo la introducción de iniciativas en todos los continentes y regiones del mundo, fomentando el establecimiento de una red mundial en contra del lavado de dinero (OECD, 2001).

Perotti (2009) indica que los grupos regionales estilo GAFI, son los siguientes:

Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), el Grupo Euroasiático (EAG), el Grupo del Este y del Sur de África (ESAAMLG), el Grupo de Acción Financiera del Medio Este y Norte de África (MENAFATF), y el Grupo de Acción Intergubernamental sobre Lavado de Dinero en África (GIABA) (p. 7).

El fin principal de estos grupos regionales es la lucha contra el lavado de activos, siguen el modelo del GAFI en la promoción e implementación de estándares relativos a la prevención de lavado de activos, enfocados en sus respectivas regiones. Promueven la puesta en práctica de las 40 recomendaciones, proporcionan información sobre tendencias, técnicas y otros temas relacionados con el lavado de activos, también llevan a cabo las evaluaciones mutuas de sus miembros bajo los lineamientos del GAFI (Shott, 2007).

GRUPO DE BANCOS WOLFSBERG

El grupo de bancos Wolfsberg es una asociación de 12 bancos que representan los intereses de la banca internacional privada. “Los principios de Wolfsberg contra el lavado de dinero... detallan el acuerdo alcanzado por un importante grupo de bancos privados... en el sentido de estipular un modelo consensuado de prevención del lavado de capitales...” (Judicatura, s. f., p. 88).

En estos principios se establecen lineamientos sobre temas como: identificación de clientes y beneficiarios de cuentas, evaluación técnica para la apertura de cuentas, determinación de actividades sospechosas, procedimientos especiales para países de alto riesgo, verificaciones minuciosas de funcionarios públicos, tratamiento de transacciones en efectivo, procedimientos a seguir al identificar operaciones inusuales y establecimiento de acciones especiales para prevenir el lavado de activos entre otras (Judicatura, s. f.).

Según Shott (2007) el grupo Wolfsberg establece los siguientes tres conjuntos de principios en relación al tema de lavado de activos:

1. Principios de prevención de lavado de activos para la banca privada: once principios que proveen las directrices adecuadas en cuanto a identificación del cliente establecer quién es el beneficiario de todas las cuentas que mantiene la

institución bancaria y el concepto de debida diligencia frente a operaciones no usuales o sospechosas.

Los once principios incluyen:

1. Aceptación del cliente: estándares generales
 2. Aceptación del cliente: situaciones que requieren una mayor diligencia o atención
 3. Actualización de los archivos de clientes
 4. Maneras de proceder cuando se identifican actividades extrañas o sospechosas
 5. Vigilancia
 6. Responsabilidades de control
 7. Reportes
 8. Educación, adiestramiento e información
 9. Exigencias sobre retención de registros
 10. Excepciones y anomalías
 11. Organización del antilavado de activos
- (Shott, 2007, p.45)

2. Declaración sobre la supresión del financiamiento del terrorismo: describen básicamente la función que deberían cumplir las instituciones financieras en la lucha contra el terrorismo, actividad que en la mayoría de casos está relacionada con el lavado de activos.
3. Principios de prevención de lavado de activos para la banca corresponsal: catorce principios que representan las directrices para el establecimiento y mantenimiento de relaciones con la banca corresponsal a nivel internacional.

Los principios para la banca corresponsal comprenden los siguientes temas:

1. Preámbulo
 2. Banca corresponsal
 3. Responsabilidad y supervisión
 4. Debida diligencia basada en los riesgos
 5. Estándares de debida diligencia
 6. Debida diligencia aumentada
 7. Bancos pantalla
 8. Bancos centrales y organizaciones supranacionales
 9. Sucursales, subsidiarias y filiales
 10. Aplicación a la base de clientes
 11. Actualización de expedientes de clientes
 12. Análisis y comunicación de actividades sospechosas
 13. Integración en el programa de antilavado de activos
 14. Recomendación para un registro internacional
- (Shott, 2007, p.46)

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, CICAD

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) es una organización creada por La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1986, se creó como organismo de la institución para enfrentar la problemática del narcotráfico y posteriormente en concordancia con los cambios que estaban ocurriendo a nivel internacional, fue ampliando su labor, para ocuparse también del delito del lavado de activos (Perotti, 2009).

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de las Drogas (CICAD) es una dependencia de la Organización de Estados Americanos (OEA) que tiene como parte de sus funciones la elaboración de estrategias y reglamentos para combatir el lavado de activos (Shott, 2007).

A fines de 1999 se creó la Unidad contra el Lavado de Activos debido al incremento de actividades de asistencia y capacitación para el control de blanqueo de capitales de la CICAD. Esta unidad concentra sus esfuerzos en brindar apoyo técnico y capacitación a los Estados miembros de la CICAD en las áreas jurídica, financiera y de aplicación de la ley, y también ejerce funciones de Secretaría del Grupo de Expertos de la CICAD para el Control del Lavado de Activos (Perotti, 2009).

SECRETARIA DE LA COMMONWEALTH

La Secretaria de Commonwealth es una asociación de 53 estados que trabajan conjuntamente en una amplia gama de temas de interés común de sus miembros, en cuanto a temas relacionados al lavado de activos, esta asociación presta asistencia a los países en la implementación de las 40 recomendaciones del GAFI, también es miembro observador del GAFI y otras instituciones estilo GAFI. Publicó un manual de mejores prácticas para combatir el lavado de activos en el sector financiero, dirigido a gobierno, reguladores e instituciones financieras (Shott, 2007).

“En el año 2000 el secretariado publicó “el modelo de mejores prácticas para combatir el lavado de dinero en el sector financiero”, documento que revisa el marco legal internacional para combatir el lavado de dinero” (Gibson, 2009, p. 194).

2.1.2 ANALISIS DEL MICRO ENTORNO

2.1.2.1 ANTECEDENTES DEL LAVADO DE ACTIVOS EN HONDURAS

Según la historia el lavado de activos surge de la mano con la introducción del narcotráfico en el país. En 1978 se cree que fue el inicio del tráfico de drogas, generando conmoción en el país que dió inicio a una persecución de todas aquellas personalidades involucradas en el narcotráfico, haciendo que se involucraran las Fuerzas Armadas del País. La mafia que circulaba en ese momento estaba realizando actividades con un capital de tres millones de Lempiras lo que hacía que esta actividad ilícita fuera protegida (Mejia, s. f.).

Viéndose involucrada la Fuerzas Armadas en estas irregularidades dentro del país, se introduce en la historia de Honduras, el crimen de narcotráfico y actividades ilícitas por acción o por omisión, con el fin de controlar esta actividad para que Honduras no fuera utilizado como canal para la distribución de droga a otros países. Surge también la etapa de consumo por personas de la sociedad alta, realización de pagos en dólares y en especies por servicios prestados, lo que da origen a los primeros rasgos de lavado de activos en el país (Mejia, s. f.).

Mejia (s. f.) menciona que en Honduras existen tres rasgos del surgimiento de actividades ilícitas relacionadas al lavado de activos:

1. País en tránsito: el territorio nacional se usa para introducir drogas que se distribuyen a otros países.

2. Un país de consumo: la droga es distribuida en el país dando inicio a actividades de encubrimiento de dinero de procedencia ilícita.
3. Un país de producción y lavado de activos: las actividades relacionadas con la producción de dinero ilícito se van desarrollando a gran escala y los mecanismos utilizados para lavar activos van evolucionando en la misma magnitud.

Según Martínez Reyes (2010) se identifican cuatro etapas importantes en el proceso de Lavado de Activos en Honduras:

- a. Producción o recolección de la riqueza ilícita
- b. Acumulación o colocación del dinero en el Sistema Financiero
- c. Estratificación o mezcla con fondos de origen legal
- d. Integración o inversión.

Producción o recolección de la riqueza Ilícita: Se considera recolección de riqueza física de dinero en efectivo, cuando una persona obtiene el dinero de actividades ilícitas.

Acumulación o colocación del dinero en el Sistema Financiero: Una vez que las personas reciben dinero ilícito por venta de productos o por otro tipo de actividad, buscan realizar inversiones en instituciones financieras, es por esto que las mismas implementan normas y leyes que regulen estas actividades.

Estratificación o mezcla con fondos de origen Legal:

Martínez Reyes (2010) considera que la mezcla de fondos es:

Cuando los delincuentes traspasan el dinero por varias operaciones o bancos, con la finalidad de ocultar la colocación primaria y el destino final de los fondos, creando con estos movimientos una serie de estratos, que dificultan las tareas de ubicar la manera en que los fondos ingresaron en el sistema financiero, o la forma de disposición de los mismos. (p 16).

Integración o Inversión: “Esta etapa se da cuando el dinero que entro a una institución financiera por medio de inversión, depósito o compra de un servicio, sale por medio de una cuenta bancaria o bienes inmuebles” (Martínez Reyes, 2010, p. 16).

Mejía (s. f.) menciona que “el narcotráfico, según las Fuerzas Armadas de Honduras, no tiene fronteras y su presencia es tan fuerte que se percibe cuando aparecen nuevos ricos de la noche a la mañana, en momentos en que la sociedad vive una grave crisis”

Una vez confirmada la existencia del narcotráfico y lavado de activos en el país, comenzaron a darse los primeros rasgos en la lucha formal contra el problema de lavado de activos, se aprobó la Ley de Banca y Seguros que consiste en la regulación y supervisión del funcionamiento de las instituciones Bancarias, asociaciones de ahorro y crédito, financieras, aseguradoras y casas de cambio. Esta ley tiene como funciones, supervisar las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; y otras instituciones financieras y actividades, vigilará que las instituciones supervisadas cuenten con sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo («Leycnbs.pdf», s. f.).

Antes de esta legislación, las entidades financieras mencionadas no tenían regularización de los movimientos financieros de los clientes, estos no estaban obligados a reportar o declarar el origen de los fondos que llevaban a depositar o comprar. Con esta Ley se establecen procedimientos que regularizan las transacciones financieras que realizan los clientes para iniciar la lucha contra el lavado de activos, se comenzó a utilizar un formulario para que los clientes reporten todos aquellos depósitos que sean mayores a 3,500 dólares o su equivalente en Lempiras.

2.1.2.2 INSTITUCIONES QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LAVADO DE ACTIVOS EN HONDURAS

Como se mencionó en el inicio de este capítulo, ante la problemática evolutiva que representa el fenómeno de lavado de activos y la creciente utilización de los mecanismos de transferencias internacionales de alta velocidad, como las remesas electrónicas, la comunidad internacional reaccionó tomando medidas de coordinación y cooperación transnacionales para prevenir y minimizar los actos ilícitos que dan lugar al lavado de activos. Se han creado organismos internacionales que emiten estándares de aplicación mundial para prevenir y contrarrestar el lavado de activos.

Según información del Banco Central, Honduras tiene participación en los siguientes organismos internacionales:

- a) Organización de las Naciones Unidas (ONU) y su Consejo de Seguridad
- b) Organización de Estados Americanos (OEA)
- c) Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)
- d) Grupo EGMONT (*Organismo internacional que agrupa a Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) de todo el mundo.*)
- e) Fondo Monetario Internacional (FMI)
- f) Banco Mundial (BM)
- g) Comité de Basilea
- h) El Grupo Wolfsberg (*Grupo de bancos privados internacionales*)
- i) El Banco Internacional de Desarrollo (BIS)
- j) Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)
- k) Comisión Interamericana para control y abuso de drogas (CICAD) perteneciente a la Organización de Estados Americanos (OEA)
- l) Unidad de Inteligencia Financiera de los Estados Unidos (FINCEN).

Estas instituciones ejercen el papel de reguladores, formulan estrategias para combatir el delito financiero de Lavado de Activos («Banco Central de Honduras - Gobierno de la Republica de Honduras», s. f.).

Según menciona Martínez Reyes (2010) como estrategia principal, los organismos nacionales e internacionales tienen establecidos los siguientes objetivos y prioridades para las instituciones del sector financiero:

- a. Aplicar la política Conozca a su Cliente (Know Your Customer) dentro de la organización, la cual determina tener el conocimiento básico del cliente dentro de la base de clientes de la institución.
- b. Prioridad de Investigación y Enjuiciamiento para identificar el Lavado de Dinero en cuanto al crecimiento del tráfico de drogas en Honduras.
- c. Desarrollar propuestas Legislativas y Regulatorias para ampliar el régimen de Anti-Lavado de Dinero.

2.1.2.3 AUTORIDADES E INSTITUCIONES QUE PREVIENEN EL LAVADO DE DINERO EN HONDURAS

Así como existen instituciones u organizaciones internacionales, Martínez Reyes (2010) menciona que Honduras cuenta con diez unidades importantes que ayudan con la identificación y el fortalecimiento del conocimiento de Prevención de Lavado de Activos en el País, estas son las siguientes:

A. COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

Es el ente supervisor del sector bancario reglamentado encargado de que se cumplan las normas y políticas establecidas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo.

B. UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE HONDURAS (UIF)

Es la unidad encargada de realizar los análisis y estudiar aquellas operaciones sospechosas que son enviadas por las Instituciones Financieras.

C. MINISTERIO PÚBLICO

Conocido también como “*Fiscalía Especial Contra La Delincuencia Organizada*” realiza todo tipo de investigación y procesos Judiciales de Lavado de Activos.

D. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

Es la unidad de la Policía Nacional, encargada de investigar el delito de lavado de activos y entregar los resultados e investigación al Ministerio Publico.

E. POLICÍA PREVENTIVA

Tiene como función proteger la escena del crimen y resguardar la evidencia hasta la llegada de la unidad de investigación del acto delictivo.

F. CENTRO DE INFORMACIÓN CONJUNTA

Es una parte de la unidad de la Policía Preventiva, la cual ofrece respaldo a la investigación sobre el crimen de lavado de dinero.

G. UNIDAD DE ENLACE

Es la unidad encargada de trabajar con la Interpol de la Policía Preventiva para realizar investigaciones del orden público extranjero en relación a investigaciones que se estén realizando en Honduras.

H. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS

Es la unidad dedicada a administrar las restricciones impuestas a viajeros en materia de importación y exportación de divisas e instrumentos monetarios.

I. FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS

Es la unidad encargada de ofrecer apoyo táctico y logístico a los organismos del orden público.

J. ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE INSTITUCIONES BANCARIAS

Es la encargada de representar a todas las instituciones comerciales bancarias en Honduras, trabajando exclusivamente en promover el cumplimiento eficaz del régimen de Anti Lavado de Dinero.

2.1.2.4 LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DEL LAVADO DE ACTIVOS EN HONDURAS

En Honduras al igual que en otros países se tiene una normativa regulada y supervisada por los entes reguladores. Se entiende como Normativa “el conjunto de normas o leyes aplicables a una determinada materia o actividad”. Todas estas normativas vigentes en cuestión de la Prevención y Lavado de Activos están sustentadas en los principios internacionales, convenciones internacionales y firmada por todos los gobiernos miembros (Banco Central de Honduras, 2008).

En línea con todas las actividades que a lo largo de la historia se han desarrollado con el fin de prevenir y evitar el desarrollo de actos ilícitos en el país, se han emitido leyes, acuerdos, reglamentos, resoluciones y otros documentos que respaldan las políticas y procedimientos que deben seguir las Instituciones Financieras para la Prevención y detección del uso Indebido de los Servicios y Productos Financieros, procesos conocidos como la Prevención de Lavado de Activos.

“En la actualidad, en materia de legislación, Honduras cuenta con cinco leyes, un acuerdo, siete reglamentos, nueve resoluciones y tres documentos diferentes a estos” («Banco Central de Honduras - Gobierno de la Republica de Honduras», s. f.).

A continuación se menciona cada uno de estos:

LEYES

- Ley Contra el Delito de Lavado de Activos - Decreto 45-2002
- Reformas Ley Contra el Delito de Lavado de Activos - Decreto 3-2008
- Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito - Decreto 27-2010
- Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo - Decreto 241-2010
- Creación de la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAF) - Decreto pcm-024-2004

ACUERDOS

- Acuerdo No.FG-02-2003, Reglamento de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)

REGLAMENTOS

- Resolución UIF-No.1537/30-08-2011 Reglamento para la Prevención y Detección del Financiamiento del Terrorismo Nuevo.
- Resolución SV No.1477/22-08-2011 Reglamento para la Prevención y Detección del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito Nuevo.
- Resolución SV No.1476/22-08-2011 Reglamento para la Prevención y Detección del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en los Mercados de Valores Nuevo.
- Resolución SS No.1423/15-08-2011 Reglamento para la Prevención y Detección de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en los Productos y Servicios que Comercializan las Instituciones de Seguros y Reaseguros Nuevo.
- Resolución 869/29-10-2002 Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indebido de los Servicios y Productos Financieros.
- Resolución 1230/30-11-2004 Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indebido de los Servicios y Productos que Comercializan las Instituciones de Seguros y Reaseguros en el Lavado de Activos.
- Resolución 1719/17-11-2009 del Reglamento de las Sociedades Remesadoras

RESOLUCIONES

- Resolución UIF No.066/11-01-2012 Informa a todos los sujetos obligados a reportar a la UIF por la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo que deberán elaborar y observar en sus

Programas de Cumplimiento, mecanismos y procedimientos de debida diligencia en aplicación a la Política de Conocimiento del Cliente, que les permita identificar plenamente al beneficiario final Nuevo.

- Resolución 998/01-06-2011 Envío de Transacciones a la UIF por parte de los Institutos Públicos de Pensiones dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes Nuevo.
- Resolución No.325-9/2003 del Directorio del Banco Central de Honduras Montos de Reporte.
- Resolución 714/13-07-2004 Faculta a la UIF para listas de Terrorismo.
- Resolución 1619/22-12-2008 da por finalizado el plazo para la actualización de información de los clientes vinculados antes de la entrada en vigencia de las normas relativas a la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Resolución 1492/29-09-2009 intensificar el monitoreo de las transacciones
- Resolución 250/11-02-2009 y resolución UIF 651/10-05-2010 Jurisdicciones con deficiencias estratégicas en la temática de (LA/FT).
- Resolución 650/10-05-2010 Ampliación de los procedimientos de debida diligencia con el cliente, en relación a las personas expuestas políticamente.
- Resolución UIF 1994/09-12-2010 Instruir a las instituciones del sistema financiero y sector cooperativo para que remitan al 31 de enero de 2011, los códigos de transacciones que utiliza cada institución para el reporte de transacciones a la unidad de información financiera (UIF)

OTROS

- Catalogo de Transacciones Atípicas
- Registro de Transacciones en Efectivo
- Reporte de Transacciones Atípicas

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), tiene como responsabilidad transmitir a las instituciones bancarias las políticas, procedimientos y metodología que se deben seguir para poder identificar los clientes que realizan actividades ilícitas, de igual manera esta organización tiene la responsabilidad de mantener actualizada y disponible la información para detectar transacciones asociadas al lavado de activo.

En materia de regulación a lo interno de las Instituciones Bancarias, es importante que cuenten con un departamento de “Cumplimiento”, denominado de esta manera porque se dedica exclusivamente al Cumplimiento de Normas para la Prevención de Lavado de Activos, asegurando que los procedimientos y legislaciones establecidas en el país se estén cumpliendo de la manera más eficiente dentro de la empresa. Debe existir un gerente de Cumplimiento que participe en un Comité de Cumplimiento.

Según el Artículo 7, en la circular CNBS No. 052/2002 el Comité de Cumplimiento tiene como responsabilidad las siguientes actividades:

- a) Evaluar el desarrollo del Programa de Cumplimiento.
- b) Analizar las transacciones inusuales detectadas para determinar su atipicidad y enviar el reporte respectivo a la UIF.
- c) Mantener informada a la Junta Directiva, Presidencia y Gerencia General sobre cambios en la legislación nacional y en las normas internacionales relacionadas con el delito de lavado de activos.
- d) Conocer sobre reportes de transacciones en efectivo y múltiples no diligenciadas y reportes de transacciones atípicas.
- e) Analizar y determinar la comunicación de transacciones atípicas a la UIF.

- f) Evaluar y realizar los correctivos necesarios para la aplicación eficiente de los reportes de transacciones en efectivo, transacciones atípicas, transacciones múltiples y otros reportes requeridos por la UIF.

El artículo 8, en la circular CNBS No. 052/2002 determina que:

Los gerentes nombrados para representar a las instituciones bancarias en los comités de cumplimiento deben tener un conocimiento básico “en la formulación y ejecución de políticas y procedimientos para la prevención y detección del delito de lavado de activos, análisis de riesgo, gestión de sistemas de información, aspectos legales y auditoría.” (p.3).

2.1.2.5 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN REALIZAR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EN HONDURAS PARA REPORTAR EL LAVADO DE ACTIVOS

Desde que comenzaron los procesos de regulación de actividades ilícitas en el país, las Instituciones Bancarias se han visto obligadas en crear procesos y sistemas de control para la prevención del lavado de activos.

Considerando que no todas las instituciones financieras u organizaciones dedicadas al rubro financiero tienen la capacidad para poder invertir en software, programas u otras herramientas necesarias para poder tener el control adecuado, a continuación se detallan los componentes básicos que deben existir en el proceso de control y reporte de transacciones sospechosas en materia de lavado de activos («LAVADO DE ACTIVOSINTENCION O IMPRUDENCIA_FELABAN 21032012.pdf», s. f.):

A. MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE TRANSACCIONES

Es importante que los Bancos manejen una base de clientes actualizada de manera que el cliente este segmentado según un perfil establecido, esto para poder monitorear o controlar si este realiza una operación fuera de sus rangos normales, este tipo de transacciones son conocidas como transacciones atípicas. Cabe mencionar que

en este tipo de controles y monitoreo se deben involucrar diferentes áreas de la organización.

B. TRANSACCIONES IDENTIFICADAS COMO INUSUALES

Al momento de existir una alerta de que un cliente está realizando acciones diferentes a las que normalmente ha realizado, se procede a realizar un análisis de acuerdo a la situación económica del cliente. Normalmente este tipo de análisis corresponde al personal del área de Cumplimiento, conocido internamente como Oficial de Cumplimiento.

Dentro del Sistema Financiero, se considera como actividad sospechosa de una persona/empresa cuando el volumen y frecuencia de la transacción se sale del parámetro de la transaccionalidad normal que tiene un tipo de perfil de cliente.

Las Instituciones Bancarias deben poder realizar la administración de riesgos para establecer parámetros y factores, que le permitirán identificar si existen posibles situaciones anormales en cuestión de actividades ilícitas y mitigue este tipo de riesgo.

Es un deber de todas las instituciones reguladas y supervisadas contemplar todos los elementos importantes para poder tener el control adecuado de clientes, es decir, procesos, políticas, instrumentos y herramientas adecuadas que sirvan para el análisis.

C. FRENTE A LA OBLIGACIÓN DE LA DENUNCIA

Una Institución Bancaria que posea un análisis bien fundamentado y las pruebas que evidencien un delito, está obligada a reportar a los entes reguladores el caso identificado con todos los datos relacionados a la operación y al cliente. Es importante que la denuncia alerte sobre la situación que está ocurriendo y debe ser manejado

institucionalmente con el fin de mantener la integridad personal de los funcionarios de la institución.

2.1.3 ANALISIS INTERNO

2.1.3.1 ESTRUCTURA DEL SISTEMA BANCARIO EN HONDURAS

Según Parodi (2013) un sistema financiero es un conjunto de instituciones, medios y mercados, cuya función principal es canalizar el ahorro y realizar la transferencia de fondos de los ahorristas hacia los inversionistas, así como facilitar y brindar seguridad al movimiento de dinero y al sistema de pagos que existen.

En la actualidad el Sistema Bancario de Honduras está constituido por 13 Bancos comerciales privados que son:

1. Banco Atlántida
2. Banco Ficohsa – Citi Bank
3. Banco de Occidente
4. Banco de Honduras
5. Banco Davivienda
6. Bancahfe
7. Banco Ficensa
8. Banco del País
9. BAC Credomatic
10. Banco Continental
11. Banco de los Trabajadores
12. Banco Promerica
13. Banco Lafise

El Sistema Financiero en Honduras tiene como eje principal al Banco Central de Honduras al cual también se adiciona la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ambas instituciones son encargadas de evaluar a todas las instituciones que integran el sistema financiero del país. («Sistema Financiero De Honduras - Trabajos Documentales», 2013).

Estas dos instituciones son entes financieros constituidos en Honduras y tienen como misión la supervisión y regulación de todas las actividades financieras que realizan los Bancos dentro del sistema financiero.

Cabe mencionar que el mundo Bancario es muy vulnerable, actualmente se cuenta con instituciones propias del país e instituciones de otros países, pero es importante considerar que se pueden ir incorporando más instituciones extranjeras, las cuales deben cumplir con las Leyes y Normas que establece el país por medio del Banco Central de Honduras.

2.2 TEORÍAS

2.2.1 LAVADO DE ACTIVOS: DEFINICION

El termino lavado de activos, también conocido como lavado de capitales, lavado de dinero, blanqueo de capitales, legitimación de capitales u operaciones con recursos de procedencia ilícita puede ser definido de varias maneras:

El Diccionario de la Real Academia Española (s. f.) define: “blanqueo de capitales” como “Delito consistente en adquirir o comerciar con bienes, particularmente dinero, procedentes de la comisión de un delito grave”.

En términos de regulación por parte de organismos internacionales considerados como las entidades que emiten estándares para fines de prevención de lavado de activos, para efectos de este trabajo, se consideran las siguientes como las principales definiciones del concepto lavado de activos:

Shott (2007) resume que:

El lavado de activos puede definirse de varias maneras. La mayoría de los países aceptan la definición aprobada por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988) (Convención de Viena) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) (Convención de Palermo):

- La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos [de narcotráfico], o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;
- La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos; y
- La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos.

Así mismo una de las principales entidades implicadas en la lucha contra el lavado de activos define este término como sigue:

El Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de activos (GAFI), reconocido como el organismo internacional que establece los estándares para los esfuerzos de antilavado de activos (ALD), define el término “lavado de activos” de manera concisa, como “el procesamiento de ingresos delictivos a fin de encubrir su origen ilegal”, con el objeto de “legitimar” las ganancias ilícitas de la delincuencia (Shott, 2007).

A partir de estas definiciones se resume que el lavado de activos, también conocido como lavado de capitales, lavado de dinero, blanqueo de capitales, legitimación de capitales u operaciones con recursos de procedencia ilícita; es una operación que consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de

actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades lícitas y circulen sin problema en el sistema financiero.

El lavado de Activos o lavado de dinero es toda operación financiera o comercial que tiende a legalizar los recursos bienes y servicios provenientes de actividades ilícitas, tales como tráfico de seres humanos o sus órganos, venta ilegal de drogas, venta de armas o financiamiento del terrorismo entre otros delitos. Es una operación que hace que los fondos provenientes de actividades ilícitas circulen sin problema en el sistema financiero en forma legal a través de una institución financiera partícipe (directa o indirectamente) del delito. Para que exista lavado de dinero debe existir la obtención previa de beneficios ilegales a través de la comisión de un acto delictivo de tipo grave.

2.2.2 ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS

Según Schott (2007) las etapas más usuales, para el lavado de dinero, sin importar el delito, son la etapa de colocación, ocultamiento e integración.

- Colocación: consiste en introducir grandes sumas de dinero en efectivo al sistema financiero, a través de distintas instituciones y entidades financieras.
- Ocultamiento: consistente en ocultar el origen de los fondos ilícitos a través de transacciones financieras que dificulten el descubrimiento del origen de los bienes.
- Integración: Es la legalización de los bienes procedentes de actividades ilegales, a través de numerosos mecanismos de lavado.

2.2.3 METODOS Y TIPOLOGIAS DE LAVADO DE ACTIVOS

Existe cualquier cantidad de formas de lavar activos, que van desde depósitos múltiples de cantidades pequeñas en efectivo, compra venta de activos, hasta transferencia de grandes cantidades de dinero, estas formas de lavado son conocidas indistintamente bajo los términos métodos y tipologías de lavado de activos.

Estos métodos y tipologías están cambiando constantemente y pueden variar de un país a otro dependiendo de las características propias de cada país, la complejidad de los mercados financieros, el alcance de sus regímenes, así como la intensidad de la aplicación de medidas de prevención de lavado.

En respuesta a la problemática de lavado de activos y la evolución constante de la metodología y tipologías utilizada por los delincuentes a nivel mundial, los organismos internacionales han coordinado esfuerzos, han creado entes regulatorios, normas y políticas de prevención y aplicación mundial, al igual que procedimientos internos para la aplicación en cada región y en el ámbito individual de cada institución que ejerce el papel de sujeto obligado, principal responsable de luchar contra la problemática del lavado de activos. Teniendo como fin principal, identificar, describir, reportar y buscar los medios para enfrentar cada tipo o método de lavado de activo que se utilice en el sistema financiero mundial.

Las siguientes son consideradas como las principales tipologías de lavado de activos identificadas por el GAFI:

- Tipología de lavado de activos según el GAFI:
- Transferencias de fondos por medio de empresas especializadas.
 - Amnistías tributarias.
 - Adquisición de loterías y juegos de azar ganadores.
 - Ocultamiento en negocios lícitos.
 - Utilización de cuentas de terceros.
 - Créditos ficticios.
 - Fondos colectivos.
 - Metas e incentivos establecidos para ejecutivos de entidades financieras.
 - Sobrefacturación de exportaciones.

- Estructurar, o hacer «trabajo de pitufo» o «trabajo de hormiga».
 - Complicidad de un funcionario u organización.
 - Negocio o empresa de fachada.
 - Mal uso de las listas de clientes habituales.
 - Transferencias electrónicas.
 - Transferencias entre corresponsales.
 - Cambio de forma de productos ilícitos por medio de compras de bienes o instrumentos monetarios.
 - Ventas fraudulentas de bienes inmuebles.
- (Vera, 2006, p. 5)

A continuación una breve explicación de algunas de las tipologías de lavado de dinero más conocidas en la actualidad (fuente confidencial: Manual Interno de Institución Bancaria B).

- Transferencias bancarias o electrónicas: Movimiento de fondos ilícitos de una entidad bancaria a otra u otras, sobre todo entre distintos países, a través del uso de Internet para así no dar cuenta de las altas sumas de dinero manejado. Es muy común que los fondos sean transferidos a diferentes entidades en distintos países, así como la realización de transferencias sucesivas para hacer más difícil detectar el origen de los fondos.

Pérez Lamela (2006) menciona los siguientes ejemplos de “operaciones de blanqueo de dinero a través de cuentas bancarias” (p.475):

- Clientes que no utilizan su propio nombre para realizar operaciones bancarias.
- Clientes con numerosas cuentas bancarias en las que depositan cifras pequeñas.
- Retiro de grandes cantidades en cuentas inactivas para transferir a cuentas en el extranjero.
- Aumentos sustanciales de retiros en efectivo.

- Amnistías tributarias o fiscales: En algunos países existen políticas de amnistía fiscal que favorecen la comisión de actos ilícitos para lavar dinero, por ejemplo, aquellas que permiten que el defraudador regularice dinero en efectivo.
- Ocultamiento en negocios lícitos: Casos en los que organizaciones presentan fondos de procedencia ilegal como parte de la renta de una empresa legal, sumando el dinero recaudado de las transacciones ilícitas al capital de una empresa legal.
- Sobrefacturación de exportaciones: Falsas facturas de importación o exportación o "doble facturación": Aumentar los montos declarados de importaciones o exportaciones aparentemente legales, de modo que el dinero negro pueda ser colocado como la diferencia entre la factura falsificada y el valor real.
- Estructurar, o hacer «trabajo de pitufo» o «trabajo de hormiga»: realización de un gran número de depósitos en distintas entidades financieras, divididas en montos pequeños que hacen que las transacciones no resulten sospechosas.
- Complicidad de un funcionario u organización: omisión o evasión de procedimientos de reporte de grandes transacciones de fondos bajo la complicidad de uno o varios empleados de las instituciones financieras para colaborar consiente o bajo extorción con el lavado de dinero.
- Negocio o empresa de fachada: empresas fantasma, también conocidas como compañías de fachada o de portafolio, son empresas legales, creadas y utilizadas para encubrir el lavado de dinero. En general, la "compañía de fachada" aparentara desarrollar las actividades para la cual fue creada cuando en la realidad desarrollará pocas o ninguna de las actividades que oficialmente debería realizar, también es muy común que de dicha empresa sólo existan los documentos que acrediten su existencia y actividades, sin tener presencia física ni funcionamiento alguno más que sobre el papel.

- Transferencias inalámbricas o entre corresponsales: Forma de ocultar la procedencia de dinero ilícito, a través de transferencias de dinero de una organización a dos o más empresas que aparentemente no tiene relación con ramificaciones en varios países.
- Compraventa de bienes o instrumentos monetarios: Inversión en bienes como vehículos, inmuebles, etc. (los que también pueden ser usados para cometer más actos ilícitos) para obtener beneficios monetarios de forma legal. En muchos casos el vendedor puede ser parte de la organización de lavado de dinero y tiene conocimiento de la procedencia del dinero negro que recibe. En los casos de compra de bienes se realiza a un precio muy por debajo de su costo real, quedando la diferencia como comisión para el vendedor, posteriormente el lavador vende todo o parte de lo que ha adquirido a su precio de mercado para obtener dinero lícito. Este proceso da lugar a la repetición que favorece el encubrimiento del verdadero origen del dinero que permitió adquirir los bienes, de tal modo que los productos originalmente ilícitos son pasados de una forma a otra sucesivamente disminuyendo el valor de los bienes para que las transacciones no resulten tan evidentes.
- Complicidad de la banca: Casos en que las instituciones financieras (voluntaria o involuntariamente) brindan colaboración a las organizaciones de lavado de dinero dando una justificación a los fondos objeto del lavado de dinero.
- Contrabando de efectivo: Traslado de dinero producto del lavado hacia el exterior, en algunas ocasiones los fondos son mezclados con fondos transportados de otras empresas, para así no dejar rastro del acto ilícito.

Pérez Lamela (2006) menciona los siguientes ejemplos de “blanqueo de dinero por medio de operaciones con efectivo” (p.478):

- Depósitos de cantidades no usuales que normalmente se generarían con cheques u otros instrumentos.

- Aumentos de depósitos en efectivo.
 - Cambio de billetes de baja numeración.
 - Cambio de billetes falsificados.
 - Transferencias de cantidades grandes desde el extranjero pagas en efectivo.
 - Depósitos nocturnos.
- Garantías de préstamos: Pago de préstamos adquiridos legalmente con dinero procedente del lavado, prestamos con los cuales el blanqueador puede obtener bienes que aparentarán haber sido obtenidos de forma lícita.

Pérez Lamela (2006) menciona los siguientes ejemplos de “blanqueo de dinero a través de préstamos con o sin garantía” (p.480):

- Clientes que cancelan inesperadamente préstamos problemáticos.
- Solicitud de préstamos respaldada por activos depositados en la entidad cuyo origen es desconocido.
- Prestamos pagados por fuentes desconocidas.

CAPITULO III. METODOLOGIA

3.1 CONGRUENCIA METODOLOGICA

3.1.1 MATRIZ METODOLOGICA

Tabla 1. Matriz Metodológica

TITULO	PROBLEMA	PREGUNTAS DE INVESTIGACION	OBJETIVOS		VARIABLES	
			GENERAL	ESPECIFICO	DEPENDIENTE	INDEPENDIENTE
Estudio Crítico sobre la implementación de Normas de Prevención de Lavado de Activos en las Instituciones Bancarias en Honduras	Deficiencia en la implementación de Normas de Prevención de Lavado de Activos en Instituciones Bancarias de Honduras.	1. ¿Cuál es el nivel de conocimiento acerca de las Normas de Prevención de Lavado de Activos por parte de instituciones bancarias en Honduras?	Proponer un plan de acción para mitigar las deficiencias en la implementación de normas de prevención del lavado de activos en las Instituciones Bancarias de Honduras.	Evaluar el nivel de conocimiento que tienen las Instituciones Bancarias con respecto a las Normas existentes de Prevención de Lavado de Activos.	Cumplimiento de las Normas de Prevención de Lavado de Activos	1. Nivel de conocimiento de Normas
		2. ¿En qué medida la implementación de las normas de prevención de lavado de activos por parte de las instituciones bancarias cumplen los regímenes internacionales para la Prevención de Lavado de Activos?		Identificar y evaluar cuales son las normas implementadas en las Instituciones bancarias existentes respecto a los regímenes internacionales de Prevención de Lavado de Activos.		2. Nivel de Implementación de Normas
		3. ¿Cuáles son las deficiencias en la implementación de Normas de Prevención de Lavado de Activos por parte de las Instituciones Bancarias de Honduras?		Identificar las deficiencias existentes en la implementación de Normas de Prevención de Lavado de Activos en Instituciones Bancarias de Honduras.		3. Deficiencias en la Implementación de Normas

3.1.2 DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

Tabla 2. Matriz de operacionalización de las variables

Variable Dependiente	Definición	Dimensiones	Indicador	Unidades (Categorías)	Ítem	Escalas
Cumplimiento de las Normas de Prevención de Lavado de Activos	Las normas de prevención de lavado de activos son 40 recomendaciones establecidas por el GAFI que establecen patrones mínimos para la implementación del marco legal necesario, así como los procedimientos que se deben seguir para identificar, analizar y sancionar las operaciones sospechosas de lavado de dinero.	Normas actualizadas existentes en el país	Nivel de cumplimiento por parte de las instituciones bancarias	40 normas	P. 2 a P.20	Nominal, Razón
Variables Independientes	Definición	Dimensiones	Indicador	Unidades (Categorías)		Escalas
Conocimiento	Medición del grado de conocimiento de las normas aplicables a la institución bancaria.	Normas Internacionales actualizadas existentes en el país.	Nivel de conocimiento	40 normas	P.2	Nominal, Razón
Implementación	Medición del grado de implementación de las normas existentes en la institución bancaria, respecto a la normativa internacional.	Normas Internacionales aplicadas en la institución bancaria.	Nivel de Implementación	12 normas específicas para instituciones bancarias	P.2 a P.20	Nominal, Razón
Deficiencia	Identificar las deficiencias en la implementación de las normas en la institución bancaria, respecto a la normativa internacional.	Deficiencias en la Implementación de las Normas Internacionales y Nacionales en el país.	Numero de deficiencias	Numero de deficiencias encontradas	P.2 a P.20	Nominal, Razón



Figura 1. Interacción de las Variables

Para la realización de esta investigación de carácter descriptivo, se tomó en cuenta una variable dependiente definida como el cumplimiento de normas internacionales de prevención de lavado de activos, esta será medida a través de las tres variables independientes 1. Nivel de conocimiento, 2. Nivel de Implementación y 3. Deficiencias en la implementación, tomando como referencia las normas internacionales definidas por el GAFI para identificar, analizar y reportar las operaciones sospechosas de lavado de dinero, aplicables a instituciones bancarias.

3.2 ENFOQUE Y METODOS

Según Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Pilar Baptista (2010) un enfoque cualitativo es el que “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (p.7).

Hernández Sampieri et al. (2010) también definen datos cualitativos como: "Descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones, conductas observadas y sus manifestaciones" (p.9).

El enfoque bajo el cual se presentarán los resultados en esta investigación es de carácter cualitativo, por medio de una entrevista no estructurada se obtendrán datos cualitativos que medirán el nivel de conocimiento, nivel de implementación y permitirán identificar las deficiencias en la implementación y cumplimiento de las Normas de Prevención bajo la metodología de evaluación definida por el GAFI.

El alcance de esta investigación será descriptivo definido éste como un estudio que “busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice” (Hernández Sampieri et al., 2010, p. 80) desde una perspectiva crítica se identificarán deficiencias en la implementación de las normas internacionales de prevención de lavado de activos aplicables a instituciones bancarias, considerando estas instituciones como los principales responsables en la identificación, análisis y reporte de operaciones sospechas para combatir el lavado de activos en el país.

3.3 DISEÑO DE INVESTIGACION

3.3.1 POBLACION

La población de esta investigación está constituida por los 13 Bancos Comerciales existentes en el País, estos son los siguientes:

- | | |
|-----------------------|-------------------------------|
| 1. Banco Atlántida | 8. Banco del País |
| 2. Banco Ficohsa | 9. BAC Credomatic |
| 3. Banco de Occidente | 10. Banco Continental |
| 4. Banco de Honduras | 11. Banco de los Trabajadores |
| 5. Banco Davivienda | 12. Banco Promerica |
| 6. Bancahfe | 13. Banco Lafise |
| 7. Banco Ficensa | |

3.3.2 MUESTRA

La muestra “En el proceso cualitativo, es un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea representativo del universo o población que se estudia” (Hernández Sampieri et al., 2010, p. 394).

Para efectos de esta investigación se definirá una muestra no probabilística mixta de expertos y por conveniencia que según Hernández Sampieri et al.(2010) cada una de estas se define como sigue:

Muestra mixta es la que “mezcle varios tipos de muestra” (p.401).

Muestra de expertos es la que está constituida por “opiniones de individuos expertos en un tema” (p.397).

Muestra por conveniencia es “simplemente casos disponibles a los cuales tenemos acceso” (p.401).

La muestra de esta investigación estará integrada por seis Gerentes de Cumplimiento en calidad de expertos en el tema de implementación de normas de lavado de activos, representando las Instituciones Bancarias a las que se tiene acceso para la realización del estudio, los nombres reales de estas instituciones bancarias, serán omitidos por temas de confidencialidad del estudio y serán identificadas con los nombres distintivos siguientes:

1. Banco A
2. Banco B
3. Banco C
4. Banco D
5. Banco E
6. Banco F

3.3.3 UNIDAD DE ANALISIS

Para efectos de esta investigación se considerará como unidad de análisis cada una de las Instituciones Bancarias seleccionadas como muestra, representadas por los Gerentes del área de Cumplimiento de cada institución considerando que existe un gerente por institución a nivel país.

3.3.4 UNIDAD DE RESPUESTA

Para efectos de esta investigación se define como unidad de respuesta, la información obtenida en las entrevistas con los gerentes de cumplimiento que medirán el nivel de conocimiento, nivel de implementación y permitirán identificar las deficiencias existentes en el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos aplicables a las instituciones bancarias del país.

3.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS APLICADOS

3.4.1 INSTRUMENTO

Para efectos de esta investigación se utilizará como instrumento de recolección de datos, una guía general del contenido de la entrevista estructurada como un cuestionario de 20 preguntas creado en base a las recomendaciones y la metodología de evaluación del GAFI aplicables a instituciones bancarias. (Ver anexo 1)

3.4.2 TECNICA

La técnica a utilizar en esta investigación será una entrevista no estructurada a cada uno de los gerentes de cumplimiento de las instituciones seleccionadas como muestra.

Una entrevista no estructurada es “la que se fundamenta en una guía general del contenido y el entrevistador posee toda la flexibilidad para manejarla (él o ella es quien maneja el ritmo, la estructura o el contenido)” (Hernández Sampieri et al., 2010, p. 418).

3.4.3 PROCEDIMIENTOS

Para la aplicación de las entrevistas se seguirán los siguientes pasos:

- a. Solicitud formal vía correo electrónico a cada uno de los Gerentes de Cumplimiento de cada institución.
- b. Aplicación de entrevista a los seis Gerentes de Cumplimiento de los bancos seleccionados como muestra.
- c. Análisis de información obtenida bajo la supervisión del asesor temático de tesis.
- d. Análisis crítico de la información obtenida en base a las recomendaciones y metodología de evaluación del GAFI, situación particular del país y el conocimiento y juicio personal de los investigadores y el asesor temático de tesis.

3.5 FUENTES DE INFORMACION

3.5.1 FUENTES PRIMARIAS

Las fuentes primarias de información en esta investigación son:

- Los documentos que contienen las normas de prevención del lavado de activos establecidas por el GAFI.

- Los documentos que contienen la metodología de evaluación de implementación de normas por parte del GAFI.

3.5.2 FUENTES SECUNDARIAS

Las fuentes secundarias de información en esta investigación son:

- Los documentos que se hayan elaborado y nos proporcionen las instituciones bancarias con base en las normas de prevención del lavado de activos establecidas por el GAFI.

3.6 LIMITANTES DEL ESTUDIO

El tema elegido para este estudio es relativamente amplio lo que representó una serie de limitantes en cuanto al enfoque de la investigación que se mencionan a continuación:

- Factor tiempo: el tiempo asignado para realizar la investigación no permitió abarcar todos o la mayor parte de temas que conforman los procesos y normativa de prevención de lavado de activos.
- Confidencialidad: todos los temas relacionados a lavado de activos son estrictamente confidenciales a nivel país, por lo que limita la recolección de la información necesaria para estudiar todos los aspectos relacionados.
- Ubicación y traslado: la investigación se limitó a pocas instituciones ubicadas en la ciudad de Tegucigalpa debido a que no se cuenta con los medios para trasladarse a otros lugares del país.

CAPITULO IV. RESULTADOS Y ANALISIS

Como se mencionó en capítulo II y III de este documento, este estudio se centra en determinar el nivel de conocimiento y el nivel de implementación de las normas internacionales establecidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional dentro de las instituciones bancarias de Honduras, se aclara que de las 40 normas establecidas por el GAFI en tema de lavado de activos, solo 12 contienen lineamientos específicos para instituciones bancarias en su papel de ente preventivo.

Este capítulo contiene en su primera sección, la descripción del proceso de implementación de normas de prevención de lavado de activos y en su segunda sección, el nivel de conocimiento, implementación y deficiencias encontradas, así como otros hallazgos relevantes que apoyan el objetivo de este estudio. Se resume los principales hallazgos identificados sobre cada una de las normas bajo estudio y para mayor claridad y concordancia con la terminología del GAFI, las normas estudiadas conservan el nombre y número asignado en el documento “Las recomendaciones del GAFI” (Ver anexo 2).

4.1 PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL PROCESO DE IMPLEMENTACION DE NORMAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS EN INSTITUCIONES BANCARIAS DE HONDURAS.

En general el proceso de implementación de normas de prevención de lavado de activos en las Instituciones Bancarias de Honduras tiene las siguientes características:

4.1.1 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

4.1.1.1 ÁREA DE CUMPLIMIENTO

Todas las instituciones bancarias bajo estudio cuentan con un área dedicada al cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos denominada

comúnmente "Gerencia de Cumplimiento" el nombre puede variar en cada institución bancaria.

El área de cumplimiento está integrada por un Gerente de Cumplimiento y un Comité de Cumplimiento, integrado por personas de diferentes áreas de la institución bancaria, nombradas por la Junta Directiva. Tienen como finalidad primordial implementar y supervisar el adecuado sistema de prevención de Lavado de Activos de acuerdo a las exigencias legislativas existentes en el país.

La estructura organizacional del área de cumplimiento, considerando que los nombres de los cargos pueden variar según el Banco, básicamente está integrada por las siguientes funciones:

- a) Gerente de Cumplimiento
- b) Sub Gerente de Cumplimiento
- c) Oficial de Cumplimiento
- d) Analistas de Cumplimiento

El Gerente de Cumplimiento debe ser un empleado del Banco, el cual debe estar debidamente capacitado con todos los temas relacionados a la gerencia, deber ser una persona capaz y que tenga conocimiento en la ejecución de políticas y procedimientos para la prevención y detención de Lavado de Dinero, análisis de riesgo, gestión de sistemas de información y conocer aspectos legales y de auditoría.

Los Gerentes del área de Cumplimiento realizan las siguientes actividades dentro de las Instituciones Bancarias:

- Proponer al Presidente Ejecutivo las políticas o procedimientos para la prevención y detección de Lavado de Dinero.
- Divulgar las disposiciones legales y reglamentos establecidos por las autoridades de la República de Honduras, así como los procedimientos internos del Banco.

- Velar por que se cumplan las políticas y procedimientos establecidos en el Banco para la Prevención de Lavado de Activos.
- Presentar un informe trimestral al Presidente Ejecutivo con copia a la Junta directiva y Comité de Cumplimiento que contenga la siguiente información: a. Resumen de Actividades Atípicas Reportadas, b. Análisis de las cuentas y casos, c. Capacitaciones recibidas e impartidas, d. Cuentas Canceladas, y e. Resultado de la aplicación de los procedimientos y políticas implementadas.
- Mantenerse constantemente actualizado en aspectos técnicos y legales relacionados con el delito de lavado de activos.
- Preparar, documentar y presentar a la Presidencia y Comité de Cumplimiento el reporte de transacciones atípicas que detecte el Banco.
- Enviar informes relacionados con la prevención de Lavado de Activos que sean solicitados por la UIF.
- Cerciorarse que se cumplan las normas para la identificación del Cliente.
- Establecer comunicación entre la oficina principal, agencias y sucursales en lo referente al reporte de transacciones financieras, múltiples y atípicas.
- Informar a la UIF sobre nuevas tipologías de Lavado de Activos que conozca o detecte.
- En el Desarrollo de nuevos productos o servicios que el Banco ponga a disposición de sus clientes, asegurarse que contenga las normas de control internos, para la prevención de lavado.
- Tener relación con el área de Recursos Humanos para definir los parámetros que aseguren el alto nivel de integridad de la persona, estableciendo un sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados y funcionarios u otros representantes.
- Coordinación con el área de Recursos Humanos para planificar la capacitación del personal para la identificación y el conocimiento pleno de los clientes e instruirlos en cuanto a sus responsabilidades.
- Servir de enlace entre la institución y la UIF.

- Asesorar sobre la elaboración y ejecución de las políticas internas para prevenir el riesgo de reputación derivado del uso indebido de los servicios y productos que se prestan.

Así mismo los Gerentes de Cumplimiento deben asegurar que las Instituciones Bancarias cuenten con:

- Un Plan de Capacitación al Personal con respecto al tema de la Prevención de Lavado de Activos.
- Un Código de Ética
- Un Régimen de Sanciones

Es importante mencionar que la Gerencia de Cumplimiento debe contar con el apoyo del área de Auditoría Interna del Banco, ya que se deben desarrollar programas para verificar la efectividad y el cumplimiento de las políticas y procedimientos para la prevención y detección del Lavado de Activos.

El Comité de Cumplimiento tiene como finalidad la ejecución de las siguientes actividades:

1. Evaluar el Programa de Cumplimiento de las Instituciones Bancarias.
2. Analizar aquellas transacciones inusuales detectadas para determinar su atipicidad para desollar el respectivo reporte para la UIF.
3. Mantener informado a la Junta Directiva, Presidencia y Gerentes en General sobre cambios en la Legislación nacional y en normas Internacionales
4. Analizar y reportar las transacciones atípicas a la UIF.
5. Realizar los correctivos necesarios para la aplicación eficiente de los Reportes de transacciones en efectivo, transacciones atípicas, transacciones múltiples y otros reportes requeridos por la UIF.

4.1.1.2 RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EN GENERAL

En todas las Instituciones Bancarias estudiadas se considera que el cumplimiento en la implementación de la normativa de prevención de lavado de activos no solo depende del área de Cumplimiento, prevenir, identificar y mantener orden y control de transacciones para evitar que se realicen operaciones ilícitas a través de la institución bancaria es tarea de todos los miembros de la institución.

Por lo anterior todos los empleados normales, especiales y funcionarios que tienen contacto con los clientes, tienen la responsabilidad de reportar a la Gerencia de Cumplimiento situaciones irregulares que se observen dentro de la operativa de la institución.

Cada accionista, directivo, funcionario o empleado debe conocer su responsabilidad y obligación respecto al cumplimiento de estas normas, en tal sentido, el Banco mantiene en ejecución programas permanentes de capacitación para el personal, sobre aspectos legales y técnicos sobre el tema, así como la política y procedimientos internos que se detallan en cada manual.

Normalmente, las capacitaciones al personal son impartidas por el Gerente de Cumplimiento en coordinación con el área de Recursos Humanos, estas deben desarrollarse al menos una vez al año y son obligatorias para el personal ya que el registro de la participación se anexa a cada expediente como constancia de participación. Estas Capacitaciones tienen como Objetivo Informar al personal sobre los cambios o actualización de las leyes, normas internacionales y nacionales sobre la prevención y control que deban ser implementados, así como Informar sobre nuevas tipologías encontradas y crear conciencia sobre la responsabilidad del personal en la prevención y detección del delito de lavado de activos.

4.1.2 NORMATIVA

Tal como lo exige la ley todos los bancos deben tener un procedimiento adecuado para la prevención del lavado el cual debe ser útil y entendible para los Accionistas, Asesores, Directivos, Funcionarios y empleados del Banco.

Todas las instituciones bancarias bajo estudio cuentan con manuales de procedimientos de Prevención de Lavado de Activos como instrumento fundamental para guiar y conducir en forma ordenada el desarrollo de la actividad de prevención de lavado de activos, a través de este manual se evalúa la implementación, el desarrollo y desempeño organizacional de la Gerencia de Cumplimiento y las unidades dedicadas a la prevención de lavado de activos.

De manera común en todas las instituciones bancarias bajo estudio, los manuales internos de prevención de lavado de activos han sido emitidos para reducir el riesgo de que por comisión u omisión sus servicios puedan ser utilizados para legitimar fondos provenientes de actividades ilícitas. Los objetivos principales del manual son evitar la posibilidad de que se impongan sanciones penales a la institución o sus empleados, cumplir las normas legales y sanas prácticas bancarias y contribuir en la prevención del Delito de Lavado de Activos y el Financiamiento al terrorismo enfocado al riesgo operativo.

Los manuales internos de prevención de lavado de activos sintetizan de una forma útil, manejable y entendible los contenidos de la normativa internacional y las leyes y reglamentos nacionales emitidos por las autoridades competentes (también creados en base a la normativa internacional), entre estos:

- 49 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional
- Ley contra el delito de lavado de activos emitida por el Congreso Nacional de Honduras.

- Reglamento para la prevención y detección del uso indebido de los servicios y productos financieros en el lavado de activos emitido por la Comisión Nacional de Banca y Seguros.
- Ley contra el financiamiento al terrorismo emitida por el Congreso Nacional de Honduras.
- Ley de Privación de Dominio de Bienes de Procedencia ilícita

En resumen, la normativa que contienen los manuales internos de prevención de lavado de activos en las instituciones bancarias se centran en los siguientes tres pilares principales:

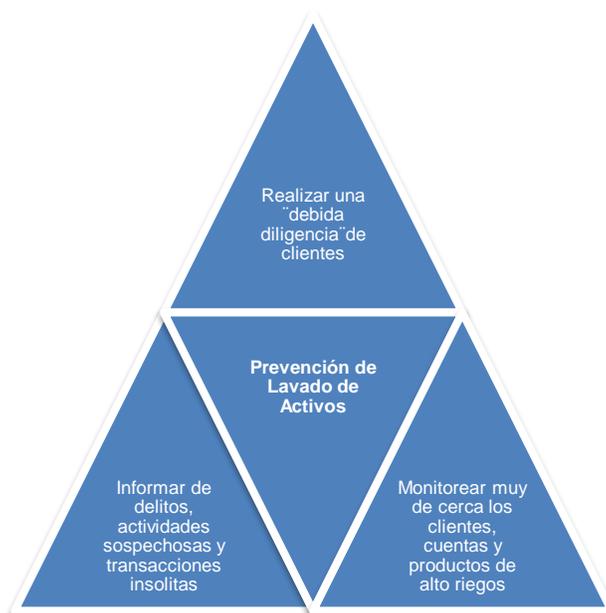


Figura 2. Principales pilares de PLA en IB

Es importante recalcar que estos tres pilares conforman la esencia del contenido de las 40 recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) aplicables a instituciones bancarias, en base a las cuales se evaluará el nivel de implementación de la normativa en la siguiente sección de este capítulo.

4.1.3 PROCESO DE IMPLEMENTACION DE NORMATIVA DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS EN INSTITUCIONES BANCARIAS

4.1.3.1 PROCEDIMIENTOS PARA MONITOREO DE TRANSACCIONES

Todos las Instituciones Bancarias bajo estudio cuentan con sistemas de información que les permite realizar el monitoreo de transacciones de clientes o un seguimiento de las mismas, esto permite mantener un registro adecuado para establecer parámetros usuales de tipos y montos de transacciones para cada cliente y a la vez identificar transacciones inusuales o atípicas que deban ser reportadas.

Algunas instituciones bancarias cuentan con sistemas de monitoreo específicos de productos además del sistema de monitoreo de transacciones en general.

4.1.3.2 PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE TRANSACCIONES ATÍPICAS O SOSPECHOSAS

En todas las instituciones bancarias bajo estudio, en mayor o menor grado, se identificó que los casos de transacciones atípicas pueden identificarse a través de varias vías: a. alertas generadas en el sistema de información, b. reportes de los usuarios o personal a nivel nacional c. a través de la evaluación específica de canales, servicios y productos utilizados por los clientes.

Las alertas generadas por cualquiera de las vías anteriores, deben ser reportadas al Oficial de Cumplimiento, una vez generada la alerta, el oficial de cumplimiento se encarga de clasificarla como normal, descartada o inusual y dar el debido seguimiento a la misma.

4.1.3.3 PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE TRANSACCIONES ATÍPICAS O SOSPECHOSAS

Si la alerta se clasifica como inusual o sospechosa, el Oficial de Cumplimiento traslada la alerta a un Analista de Cumplimiento quien está a cargo de solicitar información a las diferentes áreas internas del Banco que estén involucradas en el caso (Ej. Gerente de Agencia, Oficial de Agencia, Ejecutivo de Cuenta etc. los nombres pueden variar según la Institución Bancaria), la investigación y recopilación de la información sobre la transacción debe desarrollarse en 5 días hábiles máximo.

El Analista de cumplimiento entrega el análisis del caso al Oficial de Cumplimiento y este determina si es suficiente la información o si es necesario realizar una investigación más profunda. Posteriormente el Oficial de Cumplimiento decide si la transacción identificada como atípica debe ser escalada al Gerente de Cumplimiento.

En caso de que la transacción sea escalada, el Oficial de Cumplimiento y el Gerente de Cumplimiento deben determinar si se debe escalar el caso directamente al Comité de Cumplimiento o escalarlo previamente a 2 o 3 miembros del Comité para que emitan su opinión previa.

Al final el Comité de cumplimiento realiza el análisis de cada caso escalado por la Gerencia de Cumplimiento y toma la decisión de reportar o no a las Autoridades competentes, guardando una copia del reporte efectuado, con el acuse de recibo respectivo en el archivo físico y electrónico de Reportes de Operaciones Atípicas.

Las autoridades competentes en este proceso son la Unidad de Información Financiera (UIF) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Como ya se mencionó en el Capítulo 1 de este documento, la Unidad de Información Financiera es la unidad encargada de realizar los análisis y estudiar aquellas operaciones sospechosas que son enviadas por las Instituciones Bancarias y

trasladar la información para que se aplique la ley de penalización de delitos por las autoridades competentes.

De igual forma la Comisión Nacional de Banca y Seguros es el ente supervisor del sector bancario reglamentado encargado de que se cumplan las normas y políticas establecidas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo.

Estas entidades son las encargadas de finalizar el proceso de investigación y penalización de los delitos identificados a través del reporte de operaciones sospechosas por parte de las instituciones bancarias.

4.2 EVALUACION DEL NIVEL DE CONOCIMIENTO, NIVEL DE IMPLEMENTACION E IDENTIFICACION DE DEFICIENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

4.2.1 NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA EN INSTITUCIONES BANCARIAS

La tabla 3 muestra el resumen del nivel de conocimiento de normas de prevención de lavado de activos por parte de los representantes de las Instituciones Bancarias bajo estudio en calidad de expertos en el tema.

En todas las instituciones bancarias bajo estudio, los expertos entrevistados mostraron que existe un alto nivel de conocimiento de la existencia y contenido de las normas establecidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional, así como la necesidad de aplicación, transmisión a lo interno de la institución y actualización de las mismas.

El contenido y las políticas para el cumplimiento de las normas están integrados dentro de los manuales internos de prevención de lavado de activos, mismo que se mantiene actualizado y accesible a todos los miembros de la institución.

Tabla 3. Nivel de conocimiento de la normativa de PLA EN IB

Medición Cualitativa	Descripción de la Medición	Banco A	Banco B	Banco C	Banco D	Banco E	Banco F
Nivel alto de conocimiento	Conoce en gran medida todas las recomendaciones. Pocos aspectos son desconocidos.	X	X	X	X	X	X
Nivel Substancial de conocimiento	Conoce todas las recomendaciones. Moderados aspectos son desconocidos.						
Nivel moderado de conocimiento	Hasta cierto grado se conoce todas las recomendaciones. Aspectos considerables son desconocidos.						
Nivel bajo de conocimiento	No se conoce todas las recomendaciones. Aspectos fundamentales son desconocidos.						

Cada Institución bancaria establece un compromiso con el cumplimiento de las normas internacionales emitidas por el GAFI en su declaración Institucional dentro del manual de políticas de prevención de lavado de activos.

Como ejemplo se cita la declaración de la institución bancaria B al respecto:

“El Banco B declara su respeto y apego al cumplimiento de las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiero Internacional (GAFI) sobre el tema de prevención del delito de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo y expresa que sus relaciones de corresponsalía con instituciones financieras nacionales y de otros países, se enmarcan en el cumplimiento de dichas recomendaciones” (Fuente: documento confidencial del Banco B)

4.2.2 NIVEL DE IMPLEMENTACION EN BASE A LA NORMATIVA INTERNACIONAL

La siguiente tabla muestra el resumen del nivel de implementación de las normas de prevención de lavado de activos según las opiniones de los representantes de las Instituciones Bancarias bajo estudio en calidad de expertos en el tema.

Tabla 4. Nivel de Implementación de la normativa de PLA EN IB

Medición Cualitativa	Descripción de la Medición	Banco A	Banco B	Banco C	Banco D	Banco E	Banco F
Nivel alto de implementación	Implementa en gran medida todas las recomendaciones. Pocos aspectos no son implementados.	X	X	X		X	X
Nivel Substantial de implementación	Implementan todas las recomendaciones. Moderados aspectos no son implementados.				X		
Nivel moderado de implementación	Hasta cierto grado se implementan todas las recomendaciones. Aspectos considerables no son implementados.						
Nivel bajo de implementación	No se implementan todas las recomendaciones. Aspectos fundamentales no son implementados.						

En todas las instituciones bancarias bajo estudio, los expertos entrevistados mostraron que existe un alto nivel de implementación de las normas establecidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional, todas cuentan con manuales de procedimientos internos para cumplir las indicaciones contenidas en la normativa internacional.

A continuación se presentan los hallazgos más importantes sobre la implementación de las normas establecidas por el GAFI que contienen lineamientos específicos para instituciones bancarias. Se resume los principales hallazgos identificados sobre cada una de las normas bajo estudio.

RECOMENDACIÓN 1

Esta recomendación en su contenido aplicado a Instituciones Bancarias, en esencia, indica que la Institución Bancaria debe contar con un enfoque basado en riesgo que clasifique todas las operaciones que los clientes pueden realizar en la institución según una medida racional de riesgo, y que además la institución debe implementar medidas de mitigación en base a las calificaciones de riesgo establecidas (a mayor riesgo medidas más rigurosas y a menor riesgo medidas simplificadas). La recomendación también indica que las autoridades competentes del país deben supervisar la evaluación de riesgos de la institución bancaria.

En base a lo anterior, en general se encontró que todas las instituciones bancarias bajo estudio cuentan con un enfoque basado en riesgo según indica la normativa del GAFI y que esta evaluación de riesgos es supervisada por la Comisión Nacional de Banca y Seguros a través de la unidad de prevención de lavado de activos una vez al año.

A continuación algunos aspectos importantes encontrados que merecen ser recalcados:

Caso de Institución C: El enfoque basado en riesgo está definido por la evaluación de clientes (riesgo alto, medio y bajo) de acuerdo a parámetros internacionales y de acuerdo a criterios como aspecto geográfico (clasificación de riesgo por departamentos del país según el mapeo de La Policía o fiscalías), tipo de producto, canal de distribución y umbrales de movimiento transaccional principalmente.

Así mismo, las medidas que se aplican van de acuerdo al tipo de riesgo identificado para cada cliente, entre estas medidas están:

- Debida diligencia estándar o simplificada para clientes de riesgo bajo
- Debida diligencia empleada para clientes de alto riesgo

Caso de Institución B: El enfoque basado en riesgo está definido por una matriz de riesgos que contiene la evaluación de tipos de clientes (riesgo alto, medio y bajo) de acuerdo a variables, factores y situaciones que generan riesgo, criterios como aspecto geográfico y actividad económica a la que se dedica el cliente principalmente.

Caso de Institución F: Se aplica otro tipo de medidas para minimizar riesgos de que empleados de la institución se involucren en actividades ilícitas, estas medidas son:

- Rotación de cajeros
- Toma de vacaciones obligatorias para todo el personal
- Capacitaciones obligatorias en inducción y en el transcurso de su vida laboral

RECOMENDACIÓN 4

Esta recomendación en su contenido aplicado a instituciones bancarias, establece que las instituciones bancarias deben contar con los mecanismos para poder congelar, embargar y confiscar todos aquellos bienes que son obtenidos como producto de una transacción ilícita.

Las medidas de confiscación y provisionales que se aplican en las Instituciones Bancarias para controlar dinero de procedencia ilícita son las siguientes:

Banco A: Congelamiento de fondos, cancelación de cuenta y prohibición futura de relación de negocios.

Banco B: Congelamiento de fondos más conocido en la institución por aseguramiento de fondos.

Banco C: Congelamiento, embargo precautorio o decomiso de fondos, todas estas medidas conocidas como aseguramiento o confiscación de fondos, además se procede a cancelar la cuenta del cliente y prohibir futura relación de negocios. Luego de asegurar los fondos, se siguen los lineamientos de las autoridades competentes

(Oficina Administradora de Bienes Incautados OABI y Ministerio Publico) para disposición o transferencia de fondos (normalmente deposito a cuenta de Banco Central de Honduras).

Banco D: congelamiento y decomiso de fondos, dependiendo del tipo de producto que el sujeto requerido en la medida cautelar tenga contratado con el banco al momento de ser requerida la medida precautoria o ejecutoria.

Bancos E y F: Congelamiento de fondos.

RECOMENDACIÓN 8

Aplica a las Instituciones bancarias, establece que estas deben ejecutar políticas de debida diligencia de clientes para garantizar que las instituciones sin fines de lucro con las que se tiene relación no sean utilizadas para realizar transacciones nacionales e internaciones de una manera ilícita.

Todas las Instituciones bajo estudio cuentan con un procedimiento específico para evaluar operaciones de Organizaciones sin fines de lucro con las que se tiene relación comercial.

En el caso específico, la Institución A ejecuta la política de no establecer relaciones comerciales con ONGs y en caso de organizaciones sin fines de lucro como iglesias o asociaciones se establece una serie de requisitos para que la relación comercial con la institución sea autorizada.

RECOMENDACIÓN 9

Establece que las Instituciones Bancarias no pueden brindar ningún tipo de información de un cliente a cualquier persona que lo solicite sin conocer el propósito.

Las únicas personas que pueden solicitar información de un cliente son las autoridades competentes dedicadas a investigar transacciones sospechosas relacionadas con el lavado de activos.

Todas las instituciones cuentan con medios de penalización del delito de infidencia que consiste en que ningún empleado debe revelar al cliente información de que está siendo investigado.

En todas las instituciones se cumple con la ley de secreto financiero que establece que la institución no debe revelar datos de clientes y que el secreto bancario debe ser roto solamente ante las autoridades competentes en casos de investigación de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

RECOMENDACIÓN 10

Esta recomendación establece que las instituciones bancarias deben poseer políticas de debida diligencia de clientes y que deben mantener actualizada y accesible la información obtenida de los clientes de manera que si se presenta una transacción sospechosa se pueda disponer de la información del cliente de una manera inmediata y oportuna para realizar las investigaciones correspondientes.

En todas las instituciones bajo estudio se llevan a cabo los procedimientos de comprobación y verificación de la identidad de clientes al iniciar relación comercial o en casos de operaciones inusuales en la institución según la normativa internacional, de hecho, la debida diligencia de clientes está incluida como uno de los tres pilares fundamentales de la prevención de lavado de activos dentro de los manuales internos de cada institución. También existen procedimientos permanentes de debida diligencia para la actualización de datos a clientes existentes.

RECOMENDACIÓN 11

Establece que todas las Instituciones Bancarias deben disponer de la información del cliente almacenada ordenadamente en documentos físicos por lo menos durante 5 años, esto para que cuando sea necesario disponer de la información del cliente se pueda realizar de una manera oportuna.

Todas las instituciones bancarias estudiadas cumplen con la normativa de mantener guardada la información de debida diligencia de clientes durante 5 años en la Institución.

En algunas instituciones la información además de ser almacenada físicamente, se digitaliza y se archiva en sistemas de información.

RECOMENDACIÓN 12

Establece que las instituciones bancarias deben tomar toda clase de medidas especiales de debida diligencia de clientes para establecer relaciones con aquellos clientes que estén políticamente expuestos así como sus familiares y socios cercanos.

Todas las instituciones bancarias estudiadas implementan medidas de debida diligencia de clientes para establecer relaciones comerciales con clientes que son personas políticamente expuestas así como a su círculo de familiares y socios cercanos.

Algunas medidas relevantes y específicas implementadas por algunas de las instituciones bajo estudio son:

- Todas las personas políticamente expuestas, sus familiares y socios son calificadas como clientes de alto riesgo.

- Parametrización de datos personales (nombre, cargo etc.) de las personas políticamente expuestas según la publicación del diario la Gaceta, en el sistema de información para generación de alertas.
- Establecimiento de niveles de aprobación (Jerarquía del Banco) según el cargo desempeñado por la persona políticamente expuesta.
- Debida diligencia de clientes exhaustiva, se agregan formatos especiales para recolectar datos del cliente.

RECOMENDACIÓN 13

Establece que las instituciones bancarias deben requerir a la banca corresponsal transfronteriza, las evidencias del cumplimiento de políticas de debida diligencia de clientes, reunir información suficiente sobre la banca corresponsal con la que se establece relación con el fin de evitar mantener relaciones comerciales con bancos pantalla.

Todas las instituciones implementan medidas de debida diligencia de clientes con respecto a la banca corresponsal y como control especial tienen el cuidado de preferir y establecer relaciones solo con bancos corresponsales reconocidos.

Algunas instituciones mencionan que es más bien la banca corresponsal la que tiene procesos muy rigurosos de solicitud de información necesaria a las instituciones para que estas puedan realizar operaciones a través de ellos (un proceso de relación con la banca corresponsal puede tardar de 6 a 9 meses).

RECOMENDACIÓN 15

Determina que las Instituciones Bancarias deben implementar toda clase medidas al momento de implementar nuevos servicios, productos o prácticas o en la utilización de nuevos servicios tecnológicos.

Todas las instituciones bancarias realizan evaluaciones de riesgo cuando se implementan nuevas tecnologías, nuevos procesos o productos, prácticas o mecanismos de negocios.

Algunas como las instituciones B y C cuentan con comités de nuevos productos y servicios que realiza las evaluaciones de riesgos correspondientes en conjunto con el departamento de Tecnología de Información y con el Área de Cumplimiento.

En el caso de la institución C el Gerente de cumplimiento tiene la potestad de decidir si un producto debe ser autorizado o no para salir al mercado si se determina un riesgo muy alto.

RECOMENDACIÓN 16

Establece que las Instituciones Bancarias deben tener toda la información necesaria de los clientes que realizan transferencias electrónicas así como de los beneficiarios de las mismas, de manera que se pueda prevenir que estos medios de transferencia sean utilizados para realizar transacciones ilícitas.

Todas las instituciones bancarias mantienen información necesaria y precisa sobre transferencias bancarias en la institución según los lineamientos del GAFI, esta información viaja de las instituciones intermediarias y llegan a la institución beneficiaria, a través de sistemas de información.

Las revisiones o regulaciones de procesos de transferencias, forman parte de la evaluación anual que realiza la CNBS en todas las instituciones bancarias.

RECOMENDACIÓN 19

Determina que las instituciones bancarias deben mantener procesos, políticas y procedimientos especiales para establecer relaciones comerciales con países o personas calificados como de alto riesgo según lineamientos GAFI.

En todas las instituciones bancarias estudiadas, se controlan las relaciones con países o personas que se encuentran en las listas de alto riesgo del GAFI.

En algunas instituciones las listas de países y personas están parametrizadas en el sistema de monitoreo de clientes según los lineamientos del GAFI y la resolución de la CNBS que contiene las directrices sobre cómo manejar las relaciones con estas personas o países.

RECOMENDACIÓN 20

Esta recomendación establece que las instituciones bancarias tienen la obligación de reportar a la Unidad de Información Financiera sobre todas las operaciones sospechosas realizadas por los clientes, así mismo mantener el secreto de la investigación de las mismas.

Todas las instituciones bancarias estudiadas, cuentan con sistemas de información para realizar el monitoreo automático diario de clientes en base al enfoque de riesgos, este sistema proporciona reportes de transacciones atípicas que son analizadas, clasificadas y reportadas a la UIF según el procedimiento descrito en la primera sección de este capítulo.

Todas las instituciones cuentan con medios de penalización del delito de infidencia que consiste en que ningún empleado debe revelar al cliente información de que está siendo investigado.

Todas las instituciones bancarias bajo estudio cumplen con los lineamientos para reportar operaciones sospechosas, los procesos son comunes a todas las instituciones tal y como se describen en la primera sección de este capítulo.

4.2.3 DEFICIENCIAS ENCONTRADAS

Es necesario recalcar que bajo una visión general del conocimiento e implementación de normas de prevención de lavado de activos, no se encontraron deficiencias significativas en los procesos implementados en las Instituciones Bancarias bajo estudio. A continuación se listan algunos puntos importantes identificados según el criterio de los investigadores, que podrían ser considerados como deficiencias:

1. Se identificó que existe un bajo nivel de reporte de operaciones sospechosas en las Instituciones Bancarias, de miles de transacciones que se realizan a diario solo se reporta un porcentaje mínimo.
2. Las Instituciones Bancarias trabajan de acuerdo a reportes electrónicos generados por sistemas de información que contienen datos de operaciones atípicas que no son suficientes para conocer a fondo y analizar todos los casos y por lo general no son revisados por los gerentes.
3. Existen casos de exención de políticas de prevención porque en cierta forma estas afectan la finalidad del negocio, sobre todo en temas financieros que dan lugar a competencia desleal y competitividad entre empresas. Ej. Políticas de recibimiento de moneda extranjera.

4.2.4 OTROS HALLAZGOS RELEVANTES

Este estudio está centrado en el análisis del cumplimiento de la normativa del GAFI en las instituciones bancarias, pero considerando que esta normativa contiene en su mayoría recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes del país, se presentan a continuación hallazgos relevantes que indican que existen deficiencias en la parte de cumplimiento de las normas por parte de estas autoridades, todo esto visto desde el punto de vista de las instituciones bancarias.

1. Según la normativa el Gobierno tiene como finalidad definir la tipología de lavado de activos existentes y proporcionarla a las instituciones bancarias, en la actualidad son las instituciones bancarias la que recopilan esta información por sus propios medios.
2. Las autoridades competentes no establecen comunicación directa con las instituciones bancarias para informar los cambios, actualizaciones o emisiones de circulares o leyes, son las instituciones bancarias las que obtienen estos datos por sus propios medios.
3. Las evaluaciones del cumplimiento de las normas por parte del GAFI es realizada a nivel de país no a nivel de institución, lo que podría generar diferentes niveles de implementación de normas en las diferentes instituciones además de las financieras (unas cumplen y otras no).
4. A pesar de que se han creado muchos organismos internacionales, la organización interna en los países no fomenta el cumplimiento de las normas de una manera extensiva y uniforme a todas las instituciones obligadas a reportar operaciones sospechosas.
5. Las instituciones bancarias reportan transacciones inusuales pero las autoridades competentes (UIF, Ministerio Público, policía y otras) no cumplen su

papel de entes represivos y los casos no son analizados y juzgados en su totalidad.

6. La última actualización de las normas se realizó en el año 2012 la cual se orientó en corrupción, PEPS, transferencias electrónicas, Agentes Corresponsales, aun quedan temas relevantes fuera de la normativa (Ej. Nuevas tipologías de lavado que surgen frecuentemente).
7. La mayor carga de trabajo de prevención, cae sobre las instituciones bancarias ya que los demás sujetos obligados no son supervisados por parte de las autoridades competentes.
8. Las autoridades competentes no cuentan con personal suficiente y debidamente capacitado para analizar, investigar y penalizar los casos de operaciones sospechosas que reportan las instituciones bancarias.
9. Las actividades para La Prevención de Lavado de Dinero por parte de entidades del gobierno y justicia están desactualizadas en cuanto a conocimiento de los mecanismos y estrategias utilizados por los narcotraficantes y toda persona vinculada a actividades ilícitas. Es por ello que se torna dificultoso poder detectar a tiempo situaciones relacionadas con el tema.
10. El almacenamiento de información durante 5 años como establece la ley, representa costos excesivos para las instituciones bancarias, actualmente se está contemplando la idea de reformar esta ley a 10 años, las instituciones bancarias consideran que en vez de aumentar los costos para almacenamiento de información, el gobierno debe aumentar esfuerzos para agilizar los procesos de investigación ampliando la estructura de las autoridades competentes.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- A nivel general, las instituciones bancarias cuentan con procedimientos efectivos para cumplir con la normativa del GAFI en cuanto a prevención de lavado de activos.
- Es necesario que las autoridades competentes que regulan el cumplimiento de la normativa de prevención de lavado de activos maximicen esfuerzos para cumplir su papel represivo, es necesario que exista un organismo que se dedique a supervisar y vigilar las actividades que realizan todas las instituciones obligadas a implementar normas de prevención de lavado de activos.
- Es necesario que las autoridades competentes maximicen esfuerzos y aumenten los recursos para capacitar a los diferentes organismos involucrados en el desarrollo y mantenimiento de las Leyes de Prevención de Lavado de Activos (Ministerio Público, Jueces, Fiscales y Instituciones Bancarias) con el fin de mejorar la comunicación (hablar el mismo idioma) entre estas autoridades y las instituciones obligadas a reportar operaciones sospechosas.
- El país debe considerar incorporar nuevas leyes y fortalecer las existentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Honduras abarca gran parte de las recomendaciones del GAFI en su Ley de Prevención de Lavado de Activo, pero es necesario que fortalezca aquellas que aun no se cumplen dentro de otras instituciones no supervisadas.

- Es importante que la comunicación de transacciones sospechosas entre las Instituciones Bancarias y la UIF se realice con la debida diligencia de esta manera la organización proporcione información al Ministerio Público para realizar el proceso de investigación debido.
- La UIF debe tener personas encargadas para todas las Instituciones Bancarias, de manera que el proceso de investigación de transacciones sospechosas se realice de una manera correcta en un determinado tiempo.
- El Gobierno debe proporcionar más recursos a las organizaciones existentes para las evaluaciones de los reportes de transacciones que son enviadas por las Instituciones Bancarias.
- Es necesario realizar la actualización de la Ley de Prevención de Lavado de Activos ya que la que se utiliza actualmente corresponde al año 2012.
- El Gobierno debe realizar una mayor represión y un considerar un castigo mayor para aquellas personas que realizan el delito de Lavado de Activos.

5.2 RECOMENDACIONES

- A nivel país, se recomienda tomar en cuenta la propuesta que se presentan el siguiente capítulo, para el desarrollo de mejores prácticas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo en Honduras e implementar los aspectos incluidos en la misma.
- Las autoridades deben tener mayores mecanismos de prevención en conjunto con la empresa privada y pública para poder superar cualquier estrategia que desarrollen los actores de actividades ilícitas.
- Fortalecer las políticas existentes relacionadas con la moneda extranjera y que sea aplicable a todas las Instituciones Bancarias para no dar lugar a competencia desleal y competitividad entre empresas.
- Implementar sistemas de información que estén enlazados a los sistemas de Registros Tributarios Nacionales para validar la constitución de las empresas, así como de personas naturales clientes de las Instituciones Bancarias para agilizar y facilitar el trabajo de prevención de las IB y así aumentar el nivel de reporte de operaciones sospechosas.
- Crear conciencia a todos los empleados y población en general del delito del Lavado de Activo.
- Las autoridades nacionales competentes deben emitir una legislación aplicable a todas las instituciones bancarias sin excepción sobre la emisión de listas de personas políticamente expuestas a las cuales se debe dar un tratamiento uniforme de debida diligencia de clientes y restricciones en cuanto a relación comercial.

CAPITULO VI. APLICABILIDAD

6.1 TITULO DE LA PROPUESTA

Propuesta de desarrollo de mejores prácticas de prevención de lavado de activos en Honduras.

6.2 INTRODUCCION

Considerando las posibilidades existentes y la realidad de Honduras proponemos la reforma, el desarrollo y reforzamiento de las siguientes practicas de Prevención de Lavado de Dinero. En base a los hallazgos identificados en este estudio, esta propuesta está orientada principalmente a las autoridades del País, específicamente autoridades competentes en temas de prevención de lavado de activos, considerando que estas son el ente principal que cuenta con el poder y los medios para establecer cambios en el país.

6.3 DESCRIPCION DEL PLAN DE ACCION

- I. Aumentar la asignación de recursos para ampliar esfuerzos en la lucha contra el consumo de drogas, tráfico de seres humanos o sus órganos, venta de armas y corrupción de funcionarios públicos, principales problemas sociales que dan lugar a la ejecución de actos ilícitos de lavado de activos.
- II. Elaboración de un Análisis de Riesgo de riesgo formal a nivel país, integrado y consolidado con las 40 recomendaciones del GAFI.

- Elaboración de un análisis formal e intensivo de riesgos a nivel país, para la identificación y clasificación de los aspectos más relevantes en los que se debe concentrar esfuerzos y presupuesto para su erradicación.
 - Analizar las 40 recomendaciones del GAFI, adecuarlas a las condiciones del país, en base al análisis de riesgos, conservando la mayor parte de su esencia e integrarlas en la legislación y políticas existentes de una manera más eficiente.
- III. Promover la implementación de lineamientos de Organismos Internacionales profundizando en la adopción de normas de tratamiento y revelación de información (Sarbox entre otros) así como mecanismos de control y auditoría adecuados para evidenciar su cumplimiento.
- IV. Reforzamiento de políticas existentes:
- Modernización constante de la legislación en materia de Lavado de Activos.
 - Ampliar el listado de personas naturales y jurídicas obligadas a reportar transacciones para cubrir y evitar la mayor parte de posibilidades de comisión de delitos.
- V. Abrir sistemas de comunicación formal para dar lugar a denuncia de actos ilícitos u operaciones sospechosas por parte de personas naturales que no forman parte de los listados de sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas.
- VI. Volver más eficiente el control de creación, registro legal y funcionamiento de empresas (evitar que operen empresas fantasmas).

- VII. Volver más rígidas las leyes y cobertura de los sistemas de auditoría y control de tributaciones existentes en el país.
- VIII. Erradicar el mal funcionamiento de las leyes y normas de funcionarios en aduanas, instituciones públicas, instituciones financieras y demás áreas, implementando buenas prácticas de otras organizaciones o países.
- IX. Incluir en el Presupuesto General de la Republica de Honduras, los fondos necesarios para poner en funcionamiento Organismos que se dediquen en la actualización de políticas y normas en cuanto la prevención de Lavado de Activos.
- X. Crear una subdivisión en la Unidad de Información Financiera que se dedique estrictamente a atender todo lo relacionado con la información proveniente de las Instituciones Bancarias.
- XI. Fortalecer los procesos de inscripción de las empresas en el registro mercantil de la Republica de Honduras con el objetivo de clarificar el tipo de actividad que desarrollarán las mismas y así poder determinar aquellos clientes que estén más expuestos al riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- XII. Realizar un diagnóstico de los sujetos obligados en función de riesgo, que incluya aspectos relacionados con geografía, productos, tipo de cliente y movimiento financiero a tal forma de establecer la capacidad instalada idónea para cubrir las Instituciones Financieras más riesgosos.

BIBLIOGRAFIA

- Agencia el Universal. (2012, febrero 16). Terrorismo y lavado cuestan 5% de PIB mundial: OCDE. *El Universal (Ciudad de México, Distrito Federal, Mexico)*.
- Banco Central de Honduras - Gobierno de la Republica de Honduras. (s. f.). Recuperado 15 de noviembre de 2014, a partir de http://www.bch.hn/generalidades_cumplimiento.php
- Castillo, C. A. M. (2007). Basilea II, retos y oportunidades: Hacia una mayor armonización de la regulación y supervisión financiera en el siglo XXI. (Spanish). *Basel II, Challenges and Opportunities. Towards a Broader Harmonization of Financial Regulation and Supervision in the XXI Century. (English)*, 16(2), 465-510.
- Cruzat, A. C., & Aninat, E. E. (2011). LAVADO DE DINERO Y BLANQUEO DE ACTIVOS / Money Laundering. *Ars Boni et Aequi*, 7(1), 193-208.
- Datos | El Banco Mundial. (s. f.). Recuperado 15 de noviembre de 2014, a partir de <http://datos.bancomundial.org/>
- Diccionario de la lengua española | Real Academia Española. (s. f.). Recuperado 15 de noviembre de 2014, a partir de <http://lema.rae.es/drae/?val=blanqueo%20de%20capitales>
- Gibson, R. G. (2009). *Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo*. INACIPE.
- Gutiérrez, E. (2012). Lavado de dinero muta al son de las nuevas barreras. *IPS - Inter Press Service*. Montevideo, United States. Recuperado a partir de

<http://search.proquest.com/docview/1031167667/9C22E21536ED4F4DPQ/189?accountid=35325#>

Hernández Sampieri, (Roberto, Fernandez Collado, C., & Pilar Baptista, L. (2010). *Metodología de la investigación* (5.^a ed.). Mexico: MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES. Recuperado a partir de <http://unitec.libri.mx/libro.php?libroId=6021>

Judicatura, E. N. de la. (s. f.). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Escuela de la Judicatura.

LAVADO DE ACTIVOSINTENCION O IMPRUDENCIA_FELABAN 21032012.pdf. (s. f.). Recuperado a partir de http://www.felaban.com/coplafit/documentos/LAVADO%20DE%20ACTIVOSINTENCION%20O%20IMPRUDENCIA_FELABAN%2021032012.pdf

Leycnbs.pdf. (s. f.). Recuperado a partir de <http://www.cnbs.gob.hn/files/leyes/Leycnbs.pdf>

Luis Eduardo Parra Rosas. (2010, junio 28). INTELIGENCIA FINANCIERA Desafortunadas coincidencias (INTELIGENCIA FINANCIERA Desafortunadas coincidencias). *El Tiempo (Colombia)*, p. 1.

Martínez Reyes, G. M. (2010). *Evaluación del Delito de Lavado de Activos y su Prevención de por parte de los Países Centroamericanos (Honduras, Costa Rica y Nicaragua)*. Honduras.

Mejia, T. (s. f.). Génesis de la narcoactividad en Honduras. Recuperado a partir de <http://histounahblog.wordpress.com/genesis-de-la-narcoactividad-en-honduras/>

OECD. (2001). *Las reglas del juego cambiaron La lucha contra el soborno y la corrupción: La lucha contra el soborno y la corrupción*. OECD Publishing.

Parodi, carlos. (2013). ¿Qué es un sistema financiero? | Economía para todos | blogs | gestion.pe. Recuperado 29 de noviembre de 2014, a partir de <http://blogs.gestion.pe/economiaparatodos/2013/03/que-es-un-sistema-financiero.html>

Pérez Lamela, H. D. (2006). *Lavado de Dinero: Doctrina y Práctica sobre la Prevención e Investigación de Operaciones Sospechosas* (1.^a ed.). Argentina: Lexis Nexis Argentina.

Perotti, J. (2009). LA PROBLEMÁTICA DEL LAVADO DE DINERO Y SUS EFECTOS GLOBALES: UNA MIRADA A LAS INICIATIVAS INTERNACIONALES Y LAS POLÍTICAS ARGENTINAS1/«Money Laundering and its Global Effects: International Initiatives and Argentina's Policy.» *UNISCI Discussion Papers*, (20), 78-99.

Pons, P. M. (2010). COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: NUEVAS OBLIGACIONES PARA ENTIDADES FINANCIERAS Y OTROS SUJETOS OBLIGADOS. (Spanish). *Comments to the draft law on the prevention of money laundering and financing of terrorism: new obligations for the financial entities and others. (English)*, (25), 61-73.

Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz, Octubre de 2006 - bcbs129esp.pdf. (s. f.). Recuperado a partir de <http://www.bis.org/publ/bcbs129esp.pdf>

Shott, P. A. (2007). *Guía de referencia para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo*. (2 ed.). Colombia: Mayol Ediciones.

Sistema Financiero De Honduras - Trabajos Documentales. (2013). Recuperado 29 de noviembre de 2014, a partir de <http://clubensayos.com/Temas-Variados/Sistema-Financiero-De-Honduras/274362.html>

Sistema Financiero Hondureño. (2010). Recuperado 29 de noviembre de 2014, a partir de <http://sistemafinancierohn.blogspot.com/>

Tondini, B. M. (2006). Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos. *Centro Argentino de Estudios Internacionales*. Recuperado a partir de http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/blanqueo_de_capitales_y_lavado_de_dinero.pdf

Vera, J. C. (2006). INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS PARA IDENTIFICAR OPERACIONES DE LAVADO DE DINERO. (Spanish). *Cuadernos de Difusión*, 11(21), 70.

ANEXOS



ESTUDIO CRÍTICO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS EN INSTITUCIONES BANCARIAS DE HONDURAS

ENTREVISTA

Agradecemos su colaboración con la realización de este estudio, le solicitamos que por favor marque o coloque una respuesta para cada una de las siguientes preguntas según sea el caso en su Institución, si tiene comentarios adicionales que usted considere necesario aportar puede colocarlos en la parte de comentarios al final de este documento.

1. ¿Cuánto tiempo de experiencia tiene en el manejo de temas relacionados a prevención de lavado de activos?
Menos de un año _____ Entre 1 a 5 años _____ Mas de 5 años _____
2. ¿Conoce las recomendaciones del GAFI?
Si _____ No _____
Si su respuesta es sí pase a la siguiente pregunta, caso contrario ha finalizado la entrevista.
3. ¿Existe una evaluación y enfoque basado en riesgo para la prevención de lavado de activos en la Institución?
Si _____ No _____
4. ¿Es supervisada la evaluación de riesgos de la Institución por parte de las autoridades competentes del país? ¿Con que frecuencia?
Si _____ No _____
Frecuencia (veces/año) _____
5. ¿Qué medidas de confiscación y provisionales se aplican en la Institución Bancaria para controlar dinero de procedencia ilícita?
a. Congelar b. decomisar c. confiscar d. embargo
e. otros (especifique): _____
6. ¿Tiene la Institución algún procedimiento para evaluar operaciones de Organizaciones sin fines de lucro con las que se tiene relación comercial?
Si _____ No _____
7. ¿Cumple la institución con la ley de secreto financiero?
Si _____ No _____
8. ¿Se llevan a cabo los procedimientos de comprobación y verificación de la identidad de clientes al iniciar relación comercial o en casos de operaciones inusuales en la institución según la normativa internacional?
Si _____ No _____
9. ¿Existen procedimientos permanentes de debida diligencia para la actualización de datos a clientes existentes?
Si _____ No _____

10. ¿Se comunican las operaciones sospechosas a la UIF?
Si _____ No _____
11. ¿Se cumple la prohibición de informar a clientes sobre la comunicación de operaciones sospechosas en la Institución o sobre los requerimientos de información solicitados por la UIF?
Si _____ No _____
12. ¿Se realizan revisiones frecuentes de procesos de debida diligencia de clientes sobre todo en clientes de alto riesgo en la institución?
Si _____ No _____
13. ¿Se cumple la normativa de mantener guardada durante 5 años la información de debida diligencia de clientes en la Institución?
Si _____ No _____
14. ¿Implementa la Institución medidas de debida diligencia de clientes en caso de clientes que son personas políticamente expuestas y sus familiares?
Si _____ No _____
15. ¿Se implementan medidas de debida diligencia de clientes con respecto a la banca correspondiente?
Si _____ No _____
16. ¿Se realizan evaluaciones de riesgo en la institución cuando se implementan nuevas tecnologías, nuevos procesos o productos, prácticas o mecanismos de negocios?
Si _____ No _____
17. ¿Se mantiene información necesaria y precisa sobre transferencias bancarias en la institución según los lineamientos del GAFI?
Si _____ No _____
18. ¿Existen revisiones o regulaciones de procesos de transferencias por parte de las autoridades competentes del país?
Si _____ No _____
19. ¿Se controlan en la institución las relaciones comerciales con los países calificados como alto riesgo según lineamientos GAFI?
Si _____ No _____
20. ¿Describa brevemente el proceso de reporte de operaciones sospechosas?

Comentarios adicionales: _____

¡Muchas gracias por su participación!

LAS RECOMENDACIONES DEL GAFI

Número	Número antiguo	
A-AML/CFT POLÍTICAS Y COORDINACIÓN		
1	-	Evaluación de los riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo
2	R.31	Cooperación y la coordinación nacional
B - BLANQUEO DE CAPITALES Y COMISO		
3	R.1 y R.2 3	*El delito de blanqueo de capitales
4	R.3	Comiso y medidas provisionales
C - LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN		
5	SRII	Delito de la financiación del terrorismo *
6	SRIII	Sanciones financieras específicas relacionadas con el terrorismo y la financiación del terrorismo *
7		Sanciones financieras específicas relacionadas con la proliferación de *
8	SRVIII SRVIII	Organizaciones sin fines de lucro *
D - MEDIDAS PREVENTIVAS		
9	R.4	Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras Diligencia debida y conservación de documentos
10	R.5	Diligencia debida con el cliente
11	R.10	Conservación de documentos Medidas adicionales para clientes y actividades específicos
12	R.6	Personas políticamente expuestas*
13	R.7	* Corresponsalía bancaria
14	SRVI	Servicios de transferencia de dinero y valores *
15	R.8	Nuevas tecnologías
16	SRVII	Transferencias electrónicas *
Confianza controles y Grupos Financieros		
17	R.9	Confianza en terceros
18	R.15 y R 2	Controles internos, departamentos extranjeros y sucursales *
19	R.21	Países de alto riesgo *
Comunicación de operaciones sospechosas		
20	R.13 & SRIV	Comunicación de operaciones sospechosas *
21	R.14	Revelación y confidencialidad

Profesiones y negocios no financieros (DNFBPS)

22 R.12 DNFBPS: diligencia debida para con el cliente *

23 R.16 DNFBPS: Otras medidas *

E - TRANSPARENCIA Y TITULARIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS INSTRUMENTOS

24 R.33 Transparencia y titularidad real de las personas jurídicas *

25 R.34 Transparencia y titularidad real de otros instrumentos

F - FACULTADES Y RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS INSTITUCIONALES

Regulación y Supervisión

26 R.23 Regulación y supervisión de las instituciones financieras *

27 R.29 Facultades de los supervisores

28 R.24 Regulación y la supervisión de las DNFBPS

Cumplimiento y aplicación de la operativa y la ley

29 R.26 Unidades de inteligencia financiera *

30 R.27 Responsabilidades de la ley y autoridades de investigación *

31 R.28 Facultades de aplicación de la ley y autoridades de investigación

32 SRIX Transporte de dinero efectivo

Requisitos generales

33 R.32 Estadísticas

34 R.25 Orientación y retroalimentación

Sanciones

35 R.17 Sanciones

G - COOPERACIÓN INTERNACIONAL

36 R.35 y SRI Instrumentos internacionales

37 R.36 y SRV Asistencia jurídica mutua

38 R.38 La asistencia judicial recíproca, la congelación y comiso *

39 R.39 Extradición

40 R. 40 Otras formas de cooperación internacional *

La columna "número antiguo" se refiere a la correspondiente Recomendación de 2003 del GAFI.

Las Recomendaciones marcadas con un asterisco tienen notas interpretativas, que deben interpretarse conjuntamente con la recomendación.

Versión aprobada el 15 de febrero de 2012.

LAS RECOMENDACIONES DEL GAFI

A. POLÍTICAS Y COORDINACIÓN DE AML/CFT

1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo. *

Los países deben identificar, evaluar y comprender el riesgo que presenta el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo para el país y deben tomar medidas, incluida la designación de una autoridad o un mecanismo para coordinar las actuaciones para evaluar los riesgos y aplicar los recursos destinados a garantizar que los riesgos se mitiguen con eficacia. Sobre la base en esa evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en el riesgo (RBA) para asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo son proporcionales a los riesgos identificados. Este enfoque debe ser una base esencial para la asignación eficiente de los recursos a través de la lucha contra el blanqueo de capitales y la lucha contra la financiación del terrorismo (AML/CFT) y la aplicación de las medidas en función del riesgo a través de las Recomendaciones del GAFI. Cuando los países identifican los riesgos más graves, deben asegurarse de que su régimen AML/CFT aborde adecuadamente estos riesgos. Cuando los países identifiquen los riesgos como más bajos, pueden autorizar medidas simplificadas de algunas de las Recomendaciones del GAFI, en determinadas condiciones.

Los países deben exigir a las instituciones financieras y a las no financieras, negocios y profesiones designadas (DNFBPS) identificar, evaluar y tomar medidas eficaces para mitigar su riesgo de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

2. Cooperación y coordinación nacionales.

Los países deben contar con políticas nacionales de AML/CFT para los riesgos identificados, los cuales deben ser revisadas regularmente y deben designar a una autoridad o coordinación u otro mecanismo responsable de tales políticas.

Los países deben asegurar que los responsables de la política, la unidad de inteligencia financiera (UIF), las autoridades policiales, supervisores y otras autoridades competentes, en los niveles de formulación de políticas y de funcionamiento, cuenten con mecanismos efectivos que les permitan cooperar y, en su caso, coordinarse a nivel nacional sobre el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

B. EL BLANQUEO DE CAPITALS Y EL COMISO

3. El delito de blanqueo de capitales.*

Los países deben tipificar como delito el blanqueo de dinero sobre la base de la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Los países deben aplicar el delito de blanqueo de capitales a todos los delitos graves, con el fin de incluir la más amplia gama de delitos.

4. Confiscación y medidas provisionales.*

Los países deben adoptar medidas similares a las establecidas en la Convención de Viena, la Convención de Palermo y el Convenio sobre la financiación del terrorismo, incluidas medidas legislativas, que permitan a sus autoridades competentes congelar o decomisar y confiscar, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe: (a) los bienes blanqueados, (b) los productos derivados o los instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en el blanqueo de capitales o en el delito previo, (c) los bienes que sean producto de o utilizados en, dirigidos o destinados para su uso en la financiación del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas o (d) bienes de valor equivalente.

Esas medidas deben incluir la facultad para: (a) identificar, localizar y evaluar los bienes que estén sujetos a comiso, (b) llevar a cabo las medidas provisionales, tales como el congelamiento y el embargo, para impedir cualquier comercialización, transferencia o enajenación de esos bienes; (c) tomar medidas que impidan o eviten actos que perjudiquen la capacidad del país para congelar o confiscar o recuperar los bienes que estén sujetos a comiso y (d) tomar las medidas de investigación pertinentes.

Los países deben considerar la adopción de medidas que permitan que tales productos o instrumentos sean decomisados sin necesidad de condena penal (comiso no basado en una condena) o requieran a un delincuente para que demuestre el origen lícito de los activos eventualmente sujetos a comiso, en la medida en que tal requisito sea consistente con los principios de su derecho interno.

C. FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN

5. El delito de financiación del terrorismo.*

Los países deben tipificar como delito la financiación del terrorismo sobre la base del Convenio de Financiación del Terrorismo y deben tipificar como delito no sólo la financiación de actos terroristas, sino también la financiación de organizaciones terroristas y de terroristas individuales, incluso en ausencia de relación a un acto o actos específicos de terrorismo. Los países deben asegurarse de que tales delitos se establezcan como delitos previos del lavado de activos.

6. Sanciones financieras específicas relacionadas con el terrorismo y la financiación del terrorismo.*

Los países deben poner en práctica los regímenes de sanciones financieras específicas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y la financiación del terrorismo. Las resoluciones exigen a los países congelar sin demora los fondos u otros activos para asegurar que los fondos u otros activos se ponen a disposición, directa o indirectamente o en beneficio de, cualquier persona o entidad (i), designado por el o bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluida la conformidad con la resolución 1267 (1999) y siguientes o (ii) designado por el país de conformidad con la resolución 1373 (2001).

7. Sanciones financieras específicas relacionadas con la proliferación.*

Los países deben aplicar sanciones financieras específicas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la prevención, supresión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiación. Estas resoluciones exigen a los países congelar sin demora los fondos u otros activos y asegurarse que las personas designadas por o bajo la autoridad de, las Naciones Unidas del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas no disponen de fondos y otros activos

8. Organizaciones sin fin de lucro.*

Los países deben revisar la adecuación de las leyes y reglamentos que se refieren a entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para la financiación del terrorismo. Las organizaciones sin fines de lucro son particularmente vulnerables y los países deben asegurarse de que no sean utilizadas ilegalmente:

- (a) por organizaciones terroristas que aparezcan como entidades legales;
- (b) para utilizar entidades legales como conducto para la financiación del terrorismo, incluyendo el propósito de evitar las medidas de congelación de activos,
- (c) para esconder y ocultar el desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legales hacia organizaciones terroristas.

D. MEDIDAS PREVENTIVAS

9. Leyes sobre la institución del secreto financiero

Los países deben asegurarse que las leyes que instituyen el secreto financiero no impidan la aplicación de las Recomendaciones del GAFI.

DILIGENCIA DEBIDA RESPECTO DEL CLIENTE Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

10. Diligencia debida respecto del cliente.*

Las instituciones financieras deben tener prohibido mantener cuentas anónimas o bajo nombres evidentemente ficticios.

Las instituciones financieras deben estar obligadas a realizar la diligencia debida de los clientes (CDD), cuando:

- (i) establezcan relaciones comerciales;
- (ii) lleven a cabo operaciones ocasionales: (i) por encima del umbral designado aplicable (USD / EUR 15.000) o (ii) transferencias electrónicas en los casos previstos en la Nota Interpretativa a la Recomendación 16;
- (iii) exista sospecha de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo o
- (iv) la institución financiera tenga dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente.

El principio de que las instituciones financieras deban llevar a cabo la CDD se debe establecer por ley. Cada país puede determinar la forma en que imponga obligaciones específicas de CDD ya sea por ley o medios coercitivos.

Las medidas de CDD que deben tomarse son las siguientes:

- (a) La identificación del cliente y verificación de la identidad de ese cliente utilizando documentos fiables e independientes, datos o información.
- (b) La identificación del beneficiario y adopción de medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario efectivo, de tal manera que la institución financiera esté convencida de que sabe quién es el beneficiario efectivo. Para las personas jurídicas y otros instrumentos se debe incluirse la comprensión por las instituciones financieras de la estructura de propiedad y el control del cliente.
- (c) Comprensión y, en su caso obtención de información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial.
- (d) Seguimiento continuo de la relación comercial y el análisis de las operaciones realizadas durante el curso de esa relación para asegurar que las operaciones que se realizan son coherentes con el conocimiento que la institución tiene del cliente, sus negocios y perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, el origen de los fondos.

Las instituciones financieras deben estar obligadas a aplicar cada una de las medidas de CDD indicadas de la (a) a la (d) pero determinarán la extensión y el alcance de dichas medidas con un enfoque basado en el riesgo (RBA), de conformidad con las notas interpretativas de la presente Recomendación y de la Recomendación 1.

Las instituciones financieras deben estar obligadas a verificar la identidad del cliente y del beneficiario antes o durante el curso del establecimiento de una relación de negocios o la realización de operaciones para clientes ocasionales. Los países pueden permitir a las entidades financieras completar la verificación tan pronto como sea razonablemente posible tras el establecimiento de la relación, cuando se gestione efectivamente el riesgo de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y cuando sea esencial para no interrumpir el normal desarrollo de los negocios.

Cuando la institución financiera no pueda cumplir con los requisitos aplicables en virtud de los párrafos a) a (d) anterior (sujeto a la apropiada modificación de la magnitud de las medidas según un enfoque basado en el riesgo), se debe exigir que se abra la cuenta, no se inicien relaciones comerciales o no se lleve a cabo la transacción o se ponga término a la relación comercial y se considere hacer la comunicación de operaciones sospechosas en relación con el cliente.

Estos requisitos deben aplicarse a todos los nuevos clientes, aunque las instituciones financieras también deben aplicar esta Recomendación a los clientes existentes sobre la base de su importancia y riesgo y deben llevar a cabo la diligencia debida en tales relaciones existentes en el momento oportuno.

11. Conservación de documentos

Las instituciones financieras deben estar obligadas a mantener, durante al menos cinco años, todos los documentos necesarios sobre las operaciones efectuadas, tanto nacionales como internacionales, que les permitan cumplir rápidamente con las solicitudes de información de las autoridades competentes. Dichos registros deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de las operaciones individuales (incluyendo las cantidades y tipos de moneda utilizados, en su caso) a fin de proporcionar, si fuera necesario, pruebas para el enjuiciamiento de la actividad delictiva.

Las instituciones financieras deben estar obligadas a guardar todos los registros obtenidos a través de medidas de CDD (por ejemplo, copias o registros de documentos oficiales de identificación como pasaportes, tarjetas de identidad, permisos de conducir o documentos similares), archivos de cuentas y correspondencia comercial, incluidos los resultados de cualquier análisis realizado (por ejemplo, investigaciones para establecer los antecedentes y propósito de las operaciones complejas e inusualmente grandes), por lo menos cinco años después de la finalización de la relación comercial o después de la fecha de la transacción ocasional.

Las instituciones financieras deben estar obligadas por ley a llevar registros de las operaciones y la información obtenida a través de las medidas de CDD.

La información de CDD y los registros de operaciones deben estar a disposición de las autoridades nacionales competentes y debidamente facultadas.

MEDIDAS ADICIONALES PARA CLIENTES Y ACTIVIDADES ESPECIFICOS

12. Personas expuestas políticamente.*

Las instituciones financieras deben requerir, en relación con las Personas Expuestas Políticamente (PEPs) extranjeras (ya sea como cliente o beneficiario), además de cumplir con las medidas normales de diligencia debida:

- (a) contar con adecuados sistemas de gestión de riesgos para determinar si el cliente o el beneficiario es una persona políticamente expuesta;
- (b) obtener la aprobación de la dirección para establecer (o continuar, para los clientes existentes) dichas relaciones de negocios;
- (c) adoptar las medidas razonables para establecer la origen de los bienes y el origen de los fondos y

- (d) llevar a cabo un seguimiento continuo de la relación comercial.

Las instituciones financieras deben estar obligadas a tomar medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario es un PEP nacional o una persona que es o se le ha confiado una función importante por una organización internacional. En los casos de una relación de negocios de riesgo superior con esas personas, las instituciones financieras deberán estar obligadas a aplicar las medidas mencionadas en los párrafos b), c) y (d).

Los requisitos para todos los tipos de PEP deben aplicarse también a los miembros de las familias o asociados cercanos de los PEP

13. Corresponsalía bancaria.*

Las instituciones financieras deben requerir, a la banca corresponsal transfronteriza y otras relaciones similares, que, además de cumplir con las medidas normales de diligencia debida, procedan a

- (a) reunir información suficiente sobre una institución para comprender cabalmente la naturaleza del negocio del corresponsal y determinar a partir de la información a disposición del público la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha sido objeto de investigación o medidas reguladoras de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo;
- (b) evaluar los controles de AML/CFT de la institución corresponsal;
- (c) obtener autorización de la dirección antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía;
- (d) entender claramente las responsabilidades respectivas de cada institución y
- (e) con respecto a "cuentas de pago", cerciorarse de que el banco corresponsal ha llevado a cabo la CDD sobre los clientes que tienen acceso directo a las cuentas del banco corresponsal y que es capaz de proporcionar información relevante sobre la CDD a su solicitud

Las instituciones financieras deben tener prohibido comenzar o continuar una relación de corresponsalía bancaria con bancos pantalla. Las instituciones financieras deben estar obligados a asegurarse de que las instituciones corresponsales no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.

14. Servicios de transferencia de dinero y de valores.*

Los países deben adoptar medidas para garantizar que las personas físicas o jurídicas que presten servicios de transferencia de dinero o valores (MVTS) están autorizadas, registradas y sujetas a sistemas eficaces para supervisar y garantizar el cumplimiento de las medidas pertinentes previstas en las Recomendaciones del GAFI. Los países deben tomar medidas para identificar a las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo MVTS sin una licencia o registro y aplicar las sanciones correspondientes.

Cualquier persona física o jurídica que trabaje como agente debe tener licencia o estar registrada ante una autoridad competente o el proveedor de MVTS debe mantener una lista actualizada de sus agentes a la que tengan acceso las autoridades competentes en los países en los que el proveedor de MVTS y sus agentes operan. Los países deben adoptar medidas para garantizar que los proveedores de MVTS que utilizan los agentes estén incluidos en su programa de AML/CFT y vigilen el cumplimiento de estos programas.

15. Nuevas tecnologías

Los países y las instituciones financieras deben identificar y evaluar el riesgo de blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo que pueda surgir en relación con (a) el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas de negocios, incluyendo los nuevos mecanismos y (b) la utilización de las nuevas tecnologías o el desarrollo de productos nuevos y preexistentes. En el caso de las instituciones financieras, por ejemplo, una evaluación del riesgo debe llevarse a cabo antes de la puesta en marcha de los nuevos productos, prácticas comerciales o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo. Se deben adoptar medidas apropiadas para controlar y mitigar esos riesgos.

16. Transferencias electrónicas.*

Los países deben asegurar que las instituciones financieras incluyan la información necesaria y precisa, e información sobre los beneficiarios en las transferencias electrónicas y los mensajes relacionados y que la información se mantiene en la transferencia y las comunicaciones relacionadas a través de la cadena de pagos.

Los países deben asegurar que las instituciones financieras supervisen las transferencias electrónicas con el fin de detectar aquellas que carecen de origen y/o información de los beneficiarios y tomar las medidas adecuadas.

Los países deben asegurarse de que, en el contexto del procesamiento de las transferencias bancarias, las instituciones financieras adopten medidas de congelación y prohíban la realización de operaciones con personas y entidades designadas de acuerdo con las obligaciones establecidas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, como la resolución

1267 (1999) y siguientes y la resolución 1373 (2001), en relación con la prevención y represión del terrorismo y la financiación del terrorismo.

CONFIANZA, CONTROLES Y GRUPOS FINANCIEROS

17. Aplicación por terceros*

Los países pueden permitir que las instituciones financieras recurran a terceros para aplicar los puntos (a) - (c) de las medidas de CDD establecidos en la Recomendación 10 o para atraer nuevos negocios, siempre que se cumpla con los criterios que figuran a continuación. Cuando esa aplicación por terceros se permita, la responsabilidad última de las medidas de CDD permanece en la institución financiera que delega en el tercero.

Los criterios que se deben cumplir son los siguientes:

- (a) Una institución financiera que delegue en un tercero, debe inmediatamente obtener la información necesaria relativa a los elementos (a) - (c) de las medidas de CDD establecidos en la Recomendación 10.
- (b) Las instituciones financieras deben tomar medidas adecuadas para asegurarse de que las copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente relativa a los requisitos de CDD se pondrán a disposición por el tercero a su requerimiento y sin demora.
- (c) La institución financiera debe comprobar que el tercero está regulado, supervisado o monitoreado y tiene medidas en vigor para el cumplimiento de la CDD y la conservación de documentos requeridos en consonancia con las Recomendaciones 10 y 11.
- (d) Al determinar en qué país está radicado el tercero que cumpla estas condiciones, los países deben tener en cuenta la información disponible sobre el nivel de riesgo país.

Cuando una institución financiera se basa en un tercero que es parte de un mismo grupo financiero y (i) el grupo aplica los requisitos de CDD y de conservación de documentos, de acuerdo con las Recomendaciones 10, 11 y 12 y los programas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, de conformidad con la Recomendación 18 y (ii) cuando la aplicación efectiva de los requisitos de CDD y de conservación de documentos y programas de AML/CFT es supervisada a nivel de grupo por una autoridad competente, las autoridades competentes pertinentes pueden considerar que la institución financiera aplica las medidas previstas en (b) y (c) a través de su programa de grupo y puede decidir que (d) no es una condición previa necesaria para la aplicación por terceros cuando el mayor riesgo país está adecuadamente mitigado por la política del grupo en AML/CFT.

18. Controles internos y las sucursales y filiales en el extranjero*

Las instituciones financieras deben estar obligadas a poner en práctica programas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Los grupos financieros deben estar obligados a poner en práctica programas para todo el Grupo contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, incluidas las políticas y procedimientos para compartir información dentro del grupo en materia de AML/CFT.

Las instituciones financieras deben estar obligadas a asegurarse que sus sucursales en el extranjero aplican programas en materia de AML/CFT consistentes con el país de origen cumpliendo con las Recomendaciones del GAFI dentro del grupo contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

19. Países de alto riesgo*

Las instituciones financieras deben estar obligadas a aplicar medidas de diligencia debida respecto de las relaciones comerciales y operaciones con personas físicas y jurídicas e instituciones financieras de los países que se señalen por el GAFI. El tipo de medidas reforzadas de diligencia debida que se apliquen deben ser eficaces y proporcionales a los riesgos.

Los países deben ser capaces de aplicar las medidas correctoras adecuadas cuando sean requeridos para ello por el GAFI. Los países también deben ser capaces de aplicar contramedidas de forma independiente de cualquier requerimiento del GAFI para hacerlo. Estas contramedidas deben ser eficaces y proporcionales a los riesgos.

COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

20. Comunicación de operaciones sospechosas

Si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son el producto de una actividad delictiva o están relacionados con la financiación del terrorismo, se le debe exigir, por ley, que informen rápidamente de sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

21. Revelación y confidencialidad

Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deben:

(a) estar protegidos por la ley, de responsabilidad penal y civil por el incumplimiento de las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa, si comunican sus sospechas de buena fe a la UIF, incluso si no saben con precisión cuál es la actividad delictiva en cuestión, e independientemente de si la actividad no hubiese ocurrido realmente y

(b) tener prohibida por la ley, la revelación ("tipping off") del hecho de que una comunicó a la UIF operaciones sospechosas (ROS) o información relacionada.

ACTIVIDADES NO FINANCIERAS Y PROFESIONES DESIGNADAS

22. DNFBPS: diligencia debida respecto del cliente*

Las obligaciones de diligencia debida respecto del cliente y de conservación de documentos establecidas en las Recomendaciones 10, 11, 12, 15 y 17, se aplican a las actividades no financieras y profesiones designadas (DNFBPS) en las siguientes situaciones:

(a) Casinos - cuando los clientes realicen operaciones financieras iguales o por encima del umbral aplicable designado.

(b) Agentes inmobiliarios - cuando participan en las operaciones de sus clientes sobre la compra y venta de bienes raíces.

(c) Comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas - cuando hagan alguna transacción en efectivo con un cliente, igual o por encima del umbral designado aplicable.

(d) Abogados, notarios otros profesionales independientes del derecho y contables cuando preparan o llevan a cabo operaciones para su cliente relativas a las siguientes actividades:

- compra y venta de bienes inmuebles;
- gestión del dinero del cliente, valores u otros activos;
- gestión de cuentas bancarias, de ahorros o cuentas de valores;
- organización de las aportaciones para la creación operación o administración de empresas;
- creación, operación o administración de personas jurídicas o instrumentos jurídicos y compra y venta de entidades comerciales.

(e) Proveedores de fideicomisos y de servicios a sociedades cuando

preparen o lleven a cabo operaciones para un cliente respecto de las actividades siguientes:

- actuación como agente para la constitución de personas jurídicas;
- intervención (o provisión de otra persona para que intervenga) como director o secretario de una compañía, socio de una sociedad o posiciones similares en relación con personas jurídicas;
- suministro de domicilio social, dirección de negocios o alojamiento, domicilio postal o administrativo para una empresa, una sociedad o cualquier otra persona o entidad jurídica;
- intervención (o provisión de otra persona para que intervenga) como fiduciario de un fideicomiso o realización de una función equivalente para otra forma de instrumento legal;
- intervención (o provisión de otra persona para que intervenga) como accionista nominal por cuenta de otra persona.

23. DNFBPS: otras medidas*

Las obligaciones establecidas en las Recomendaciones 18 a 21 se aplican a todas las empresas no financieras y profesiones designadas, con sujeción a los siguientes requisitos:

(a) Los abogados, notarios otros profesionales jurídicos independientes y contables deben estar obligados a comunicar operaciones sospechosas cuando, en nombre de o para un cliente, participen en una transacción financiera en relación con las actividades descritas en el párrafo (d) de la Recomendación 22 . Se insta encarecidamente a los países para extender la obligación de informar al resto de las actividades profesionales de los contables, incluida la auditoría.

(b) Los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas deben estar obligados a comunicar operaciones sospechosas cuando estén involucrados en una transacción en efectivo con un cliente, igual o por encima del umbral designado aplicable.

(c) Los proveedores de fideicomisos y de servicios a sociedades deben estar obligados a comunicar operaciones sospechosas de un cliente cuando, en nombre de o para un cliente, participen en una transacción en relación con las actividades mencionadas en el párrafo (e) de la Recomendación 22.

E. TRANSPARENCIA Y TITULARIDAD REAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS Y OTROS INSTRUMENTOS

24. Transparencia y titularidad real de las personas jurídicas*

Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de personas jurídicas para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Los países deben asegurarse de que puede obtenerse información adecuada, precisa y oportuna sobre la propiedad y el control de las personas jurídicas o acceder a ella de manera oportuna por las autoridades competentes. En particular, los países donde se permitan personas jurídicas que puedan emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador o que autoricen accionistas o consejeros fiduciarios deben tomar medidas efectivas para asegurar que no se utilizan para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la titularidad real y controlar la información de las instituciones financieras y las DNFBPS cumpliendo con los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22.

25. Transparencia y titularidad real de otros instrumentos legales *

Los países deben tomar medidas para prevenir el mal uso de los mecanismos legales para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. En particular, los países deben asegurar que haya información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomisos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios que se pueda obtener o acceder a ella de manera oportuna por las autoridades competentes. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la titularidad real y controlar la información de las instituciones financieras y las DNFBPS cumpliendo con los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22.

F. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS INSTITUCIONALES

REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN

26. Regulación y supervisión de las instituciones financieras *

Los países deben asegurarse que las instituciones financieras están sujetas a regulación y supervisión adecuada y efectiva para la aplicación de las Recomendaciones del GAFI. Las autoridades competentes o los supervisores financieros deben tomar las medidas legales o reglamentarias necesarias para evitar que los delincuentes o sus cómplices tengan o sean titulares de una participación significativa o de control o realicen funciones administrativas en una institución financiera. Los países no deben aprobar la creación o el funcionamiento continuo de bancos pantalla.

Respecto de las instituciones financieras sujetas a los Principios Básicos,

las medidas de regulación y supervisión que se aplican con fines de prudencia y que también son relevantes para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo deben aplicarse de manera similar para la AML/CFT. Esto debe incluir la aplicación de la supervisión de los grupos consolidados a efectos de AML/CFT.

Las otras instituciones financieras deben tener licencia o estar registradas y reguladas adecuadamente y sujetas a supervisión o control a efectos de AML/CFT, teniendo en cuenta el riesgo de blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo en ese sector. Como mínimo, las instituciones financieras que ofrecen servicios de transferencia de dinero o valores o de dinero o cambio de moneda, deberán estar autorizadas o registradas y sujetas a sistemas eficaces de seguimiento y velar por el cumplimiento de los requisitos nacionales de AML/CFT.

27. Facultades de los supervisores

Los supervisores deben tener facultades adecuadas para supervisar o vigilar y garantizar el cumplimiento por las instituciones financieras de los requisitos para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, incluyendo la autoridad para realizar inspecciones. Deben estar autorizados para exigir la presentación de la información de las instituciones financieras que sean relevantes para vigilar el cumplimiento y para imponer sanciones, de conformidad con la Recomendación 35, por el incumplimiento de tales requisitos. Los supervisores deben tener facultades para imponer sanciones disciplinarias y financieras, incluida la facultad de retirar, restringir o suspender la licencia de la institución financiera, en su caso.

28. Regulación y supervisión de las DNFBPS *

Las actividades no financieras y las profesiones designadas deben ser objeto de las medidas de regulación y supervisión que figuran a continuación.

(a) Los casinos deben estar sujetos a un régimen de regulación y supervisión que garantice que se han implementado efectivamente las necesarias medidas AML/CFT. Como mínimo:

- los casinos deben funcionar bajo licencia;
- las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o reglamentarias necesarias para evitar que los delincuentes o sus cómplices tengan o sean beneficiarios de una participación significativa o de control, que ocupen una función gerencial o sean operadores de un casino y
- las autoridades competentes deben garantizar que los casinos están bajo la supervisión efectiva del cumplimiento de las obligaciones AML/CFT.

(b) Los países deben asegurarse de que las demás categorías de DNFBPS estén sujetas a sistemas eficaces para supervisar y garantizar el cumplimiento de los requisitos AML/CFT. Esto debe realizarse sobre la base del riesgo. Puede ser efectuado por (a) un supervisor o (b) un órgano apropiado de autorregulación del cuerpo (SRB), a condición de que ese órgano pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones de combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

El supervisor o SRB también debe (a) tomar las medidas necesarias para evitar que los delincuentes o sus cómplices sean profesionales acreditados, u ostenten o sean beneficiarios de una participación significativa o de control o que ocupen una función de gestión, por ejemplo, mediante la evaluación de las personas sobre la base de una "idoneidad" de pruebas y (b) dispongan de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en consonancia con la Recomendación 35 disponibles para hacer frente a la falta de cumplir con los requisitos AML/CFT.

FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY

29. Unidades de inteligencia financiera *

Los países deben establecer una unidad de inteligencia financiera (UIF) que sirva como centro nacional para la recepción y análisis de: (a) los informes sobre operaciones sospechosas y (b) otra información relevante para el blanqueo de capitales, delitos asociados y la financiación del terrorismo y la difusión de los resultados de ese análisis. La UIF debe ser capaz de obtener información adicional de las entidades que comunican y deben tener acceso en forma oportuna a la información financiera, administrativa y policial que necesite para llevar a cabo sus funciones adecuadamente.

30. Responsabilidades de las autoridades para el cumplimiento de la ley y la investigación *

Los países deben asegurarse que las autoridades para el cumplimiento de la ley tienen la responsabilidad de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en el marco de las políticas nacionales de AML/CFT. Por lo menos, en todos los casos relativos a delitos que generen grandes beneficios, estas autoridades deben desarrollar una investigación financiera proactiva en paralelo para perseguir el blanqueo de capitales, delitos previos y la financiación del terrorismo. Esto debe incluir los casos en que el delito se produce fuera de sus jurisdicciones. Los países deben asegurar que las autoridades competentes tienen la facultad de manera expedita para la identificación, seguimiento e iniciación de las acciones para congelar y confiscar la propiedad que es o puede llegar a ser objeto de comiso o sea sospechosa de ser el producto del delito. Los países también deben hacer uso, cuando sea necesario, de grupos multidisciplinarios especializados en

investigaciones financieras o de activos permanentes o temporales. Los países deben garantizar que, cuando sea necesario, tendrán lugar las investigaciones necesarias, de cooperación con las autoridades competentes de otros países,

31. Facultades para la investigación y aplicación de la ley por las autoridades.

Al llevar a cabo investigaciones sobre blanqueo de capitales, delitos previos y financiación del terrorismo, las autoridades competentes deben ser capaces de obtener acceso a todos los documentos e información necesarios para su uso en estas investigaciones y en los procesos y actuaciones relacionadas con ellas. Esta facultad debe incluir poderes para el uso de medidas obligatorias para la producción de documentación en poder de las instituciones financieras, DNFBPS y otras personas físicas o jurídicas, para la búsqueda de personas e intervención de locales, para la toma de declaraciones de testigos y para la incautación y obtención de pruebas.

Los países deben asegurarse que las autoridades competentes que realizan investigaciones son capaces de utilizar una amplia gama de técnicas de investigación adecuadas para la investigación del blanqueo de capitales, delitos asociados y la financiación del terrorismo. Estas técnicas de investigación incluyen: operaciones encubiertas, interceptación de las comunicaciones, acceso a sistemas informáticos y entrega vigilada. Además, los países deben contar con mecanismos eficaces para identificar, de manera oportuna, las personas físicas o jurídicas que tienen o controlan cuentas. También deben tener mecanismos para asegurar que las autoridades competentes tienen fórmulas para identificar los activos sin notificación previa al propietario. Al llevar a cabo investigaciones de blanqueo de capitales, delitos previos y financiación del terrorismo, las autoridades competentes deben ser capaces de pedir toda la información pertinente en poder de la UIF.

32. Transporte de efectivo *

Los países deben tener medidas para detectar el transporte físico transfronterizo de efectivo e instrumentos negociables al portador, incluso a través de un sistema de declaración y/o un sistema de revelación.

Los países deben garantizar que sus autoridades competentes tengan la facultad legal para detener o retener efectivo o instrumentos negociables al portador que se sospecha que pueden estar relacionados con el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo u otro delito o cuando sean objeto de una falsa declaración o revelación.

Los países deben asegurar que sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias se apliquen para hacer frente a las personas que realizan una

falsa declaración (es) o revelación (es). En los casos en que el efectivo o los instrumentos negociables al portador estén relacionados con el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo o delitos previos, los países deben adoptar medidas, entre ellas las legislativas de conformidad con la Recomendación 4, lo que permita la confiscación de la moneda o instrumentos.

REQUISITOS GENERALES

33. Estadísticas

Los países deben mantener estadísticas completas sobre las cuestiones relativas a la eficacia y la eficiencia de sus sistemas AML/CFT. Esto debería incluir estadísticas sobre los STR recibidos y difundidos sobre blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, procesamientos y condenas, bienes congelados, incautados y confiscados y sobre asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales de cooperación.

34. Orientación e información

Las autoridades competentes, los supervisores y los SRB deben establecer directrices y ofrecer información, lo que ayudará a las instituciones financieras y empresas no financieras y profesiones designadas a la aplicación de medidas nacionales para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y, en particular, a detectar y comunicar operaciones sospechosas.

SANCIONES

35. Sanciones

Los países deben asegurarse que imponen sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, sean penales, civiles o administrativas para aplicarlas a las personas físicas o jurídicas incluidas en las Recomendaciones 6 y 8 a 23, que no cumplan con requisitos AML/CFT .

Las sanciones deben ser aplicables no sólo a las instituciones financieras y las DNFBPS, sino también a sus consejeros y altos directivos.

G. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

36. Instrumentos internacionales.

Los países deben tomar medidas inmediatas para ser parte y aplicar plenamente la Convención de Viena de 1988, la Convención de Palermo de 2000, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 y el Convenio sobre la financiación del terrorismo, de 1999. En su caso, los países también son alentados a ratificar e implementar otros convenios internacionales pertinentes, tales como el del Consejo de Europa sobre la ciberdelincuencia de 2001, la Convención Interamericana contra el Terrorismo, de 2002 y del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y el comiso del producto del delito y en la financiación del terrorismo, de 2005.

37. Asistencia jurídica recíproca

Los países deben rápida, constructiva y efectivamente, prestarse la más amplia gama posible de asistencia jurídica recíproca en relación con el blanqueo de capitales, delitos previos y la financiación del terrorismo y los procesos y procedimientos relacionados. Los países deben tener una base legal adecuada para la prestación de asistencia y, en su caso, debería incluirse en los tratados, acuerdos u otros mecanismos para mejorar la cooperación.

En particular, los países deben:

- (a) No prohibir o imponer condiciones no razonables o indebidamente restrictivas sobre la prestación de asistencia jurídica recíproca.
- (b) Asegurarse de contar con procedimientos claros y eficientes para la priorización y ejecución oportuna de las solicitudes de asistencia legal. Los países deben utilizar una autoridad central u otro mecanismo oficial establecido, para la transmisión y ejecución efectiva de las solicitudes. Debe mantenerse un sistema de gestión de casos para controlar el progreso de las solicitudes.
- (c) No negarse a cumplir una solicitud de asistencia jurídica recíproca por la sola razón de que el delito también entraña asuntos fiscales.
- (d) No negarse a cumplir una solicitud de asistencia jurídica recíproca sobre la base de que las leyes requieran que las instituciones financieras mantengan el secreto o la confidencialidad.
- (e) Mantener la confidencialidad de las solicitudes de asistencia jurídica que reciban y la información contenida en ellos, con sujeción a los principios fundamentales del derecho interno, con el fin de proteger la integridad de la investigación o indagación. Si el Estado requerido no puede cumplir con el requisito de reserva, lo debe informar al país requirente.

Los países deben prestar asistencia jurídica, a pesar de ausencia de doble incriminación si la asistencia no implica actuaciones coercitivas. Los países

deben considerar la adopción de las medidas que sean necesarias para que puedan ofrecer una amplia gama de asistencia en ausencia de doble incriminación.

Cuando se requiera la doble incriminación para la asistencia jurídica recíproca, ese requisito se debe considerar cumplido independientemente de si ambos países tipifican el delito dentro de la misma categoría o lo denominan con la misma terminología, siempre que ambos países penalicen la conducta constitutiva del delito.

Los países deben asegurarse que los poderes y técnicas de investigación necesarias en virtud de la Recomendación 31 y los otros poderes y técnicas de investigación a disposición de sus autoridades competentes:

(a) todas las relacionadas con la producción, la busca y captura de información, documentos o pruebas (incluyendo registros financieros) de las instituciones financieras u otras personas y la toma de declaraciones de testigos y

(b) una amplia gama de otras facultades y técnicas de investigación

también estén disponibles para su uso en respuesta a las solicitudes de asistencia jurídica recíproca y, si es coherente con su marco nacional, en respuesta a solicitudes directas de las autoridades judiciales extranjeras o la ley a sus homólogos nacionales.

Para evitar conflictos de jurisdicción, se debe considerar la posibilidad de elaborar y aplicar mecanismos para determinar el mejor lugar para el enjuiciamiento de los acusados en interés de la justicia en los casos que están sujetos a enjuiciamiento en más de un país.

Los países deben, al realizar solicitudes de asistencia jurídica, hacer todo lo posible para proporcionar información completa fáctica y jurídica que permita la ejecución oportuna y eficiente de las solicitudes, incluyendo cualquier necesidad de urgencia y deberán enviar las solicitudes por medios expeditivos.

Los países deben, antes de enviar las solicitudes, actuar con diligencia para el esclarecimiento de los requisitos legales y los trámites para obtener asistencia.

Las autoridades encargadas de la asistencia jurídica mutua (por ejemplo, la autoridad central) deben contar con suficientes recursos financieros, humanos y técnicos. Los países deben contar con procesos para garantizar que el personal de dichas autoridades mantiene un alto nivel profesional, incluidas normas relativas a la confidencialidad, deben ser de alta integridad y contar con las habilidades apropiadas.

38. Asistencia jurídica recíproca: congelación y comiso *

Los países deben asegurarse que tienen la autoridad para tomar medidas rápidas como respuesta a las peticiones de los países extranjeros para identificar, congelar, embargar y decomisar los bienes blanqueados, el producto del blanqueo de capitales, de los delitos previos y de la financiación del terrorismo; instrumentos utilizados en o destinados a utilizarse en la comisión de estos delitos o bienes de valor equivalente. Esta autoridad debe incluir la capacidad de responder a las peticiones hechas sobre la base de un procedimiento de comiso no basado en la condena y las medidas provisionales, salvo que ello sea incompatible con los principios fundamentales de su derecho interno. Los países también deben contar con mecanismos efectivos para la gestión de dichos bienes, instrumentos o bienes de valor equivalente y para la coordinación de los procedimientos de incautación y comiso, que debe incluir el reparto de los bienes confiscados.

39. Extradición

Los países deben, de manera constructiva y efectiva, ejecutar las solicitudes de extradición en relación con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, sin dilaciones indebidas. Los países también deben adoptar todas las medidas posibles para asegurar que no ofrecen un refugio seguro para las personas imputadas de financiación del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas. En particular, los países deben:

- (a) asegurar que el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo son delitos extraditables;
- (b) asegurarse de que tienen procedimientos claros y eficientes para la ejecución oportuna de las solicitudes de extradición, incluyendo su priorización en su caso. Debe mantenerse un sistema de gestión de casos para controlar el progreso de las solicitudes;
- (c) no imponer condiciones no razonables o indebidamente restrictivas sobre la ejecución de las solicitudes y
- (d) asegurarse de que tienen un marco jurídico adecuado para la extradición.

Cada país debe, ya sea extraditar a sus nacionales o, en países donde no se extradita únicamente en razón de la nacionalidad, a petición del país que pide la extradición, someter el caso, sin demora injustificada, a las autoridades competentes con el fin de la persecución de los delitos previstos en la solicitud. Dichas autoridades deben tomar su decisión y llevar a cabo sus actuaciones judiciales de la misma manera que en el caso de cualquier otro delito de carácter grave en virtud del derecho interno de ese país. Los países interesados deben cooperar unos con otros, en particular en los aspectos procesales y probatorios, para garantizar la eficiencia de dichos procesos.

Cuando se requiera la doble incriminación para la extradición, ese requisito se considerará satisfecho independientemente de si ambos países tipifican el delito dentro de la misma categoría de delitos o denominan al delito con la misma terminología, siempre que ambos países penalicen la conducta subyacente del delito.

De acuerdo con los principios fundamentales del derecho interno, los países deben simplificar los mecanismos de extradición, tales como permitir la transmisión directa de solicitudes de detención provisional entre las autoridades competentes, extraditar personas basándose solamente en órdenes de detención o sentencias o introduciendo una extradición simplificada con respecto a las personas que renuncian a procedimientos formales de extradición. Las autoridades encargadas de la extradición deben estar dotadas de suficientes recursos financieros, humanos y técnicos. Los países deben contar con procesos para garantizar que el personal de dichas autoridades mantiene un alto nivel profesional, incluidas las normas relativas a la confidencialidad y deben ser de alta integridad y contar con las habilidades apropiadas.

40. Otras formas de cooperación internacional *

Los países deben asegurarse que sus autoridades competentes pueden, rápida, constructiva y efectivamente, proveer la gama más amplia de cooperación internacional en relación con el blanqueo de capitales, delitos previos y la financiación del terrorismo. Los países deben hacerlo tanto de forma espontánea como previa solicitud y debe haber una base legal para la prestación de cooperación. Los países deben autorizar a sus autoridades competentes a utilizar los medios más eficaces de cooperación. En caso de que una autoridad competente necesite acuerdos bilaterales o multilaterales, tales como un Memorando de Entendimiento (MOU), éstos deben ser negociados y firmados de manera oportuna con el más amplio número de contrapartes extranjeras.

Las autoridades competentes deben utilizar canales o mecanismos claros para la transmisión y ejecución efectiva de las solicitudes de información u otros tipos de asistencia. Las autoridades competentes deben contar con procesos claros y eficientes para la asignación de prioridades y la ejecución oportuna de las solicitudes, así como para salvaguardar la información recibida.